

953



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS INDIVIDUOS CON DEFICIENCIAS FISICAS,
MENTALES Y/O SENSORIALES, EN LA SOCIEDAD
MEXICANA Y SUS NORMAS JURIDICAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DAVID SOWER VALENCIA DURAN



ASESOR DE TESIS. LIC. MARIA MARTHA DEL PILAR RABAGO MURCIO

294664

CIUDAD UNIVERSITARIA

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIBERTAD NACIONAL
AVANZAMA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/21/01

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **VALENCIA DURAN DAVID SOWER**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“LOS INDIVIDUOS CON DEFICIENCIAS FISICAS, MENTALES Y/O SENSORIALES, EN LA SOCIEDAD MEXICANA Y SUS NORMAS JURIDICAS”, asignándose como asesor de la tesis a la LIC. MARIA MARTHA DEL P. RABAGO MURCIO.

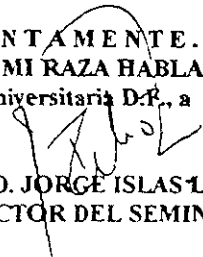
Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor; lo envié con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este y otro dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC VICTOR LARA TREVINO, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración

A T E N T A M E N T E .
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Cd. Universitaria D.F., a 03 de mayo del 2001.


**MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**



FACULTAD DE DERECHO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA NACIONAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MEXICO

MAESTRO: JORGE ISLAS LÓPEZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA.
FACULTAD DE DERECHO UNAM.
P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Me permito remitirle la tesis elaborada por el C. DAVID SOWER VALENCIA DURÁN, número de cuenta en esta Facultad 8600473- 4, intitulada "LOS INDIVIDUOS CON DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES Y/O SENSORIALES, EN LA SOCIEDAD MEXICANA Y SUS NORMAS JURÍDICAS", la cual fungí como asesora, misma que le envié con mi Visto Bueno, para el efecto de someterla a su amable consideración y posible aprobación.

Agradeciendo sus finas atenciones, aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo, quedando de Usted

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria, D. F., 16 de Abril de 2001.

LIC/MA. MARTHA DEL PILAR RABAGO MURCIO

*Recibido
17 de abril 2001*

A quienes siempre están.
A mi mamá Rosalinda Durán y
a mi papá Luis Valencia.
Con mi agradecimiento por todo
su apoyo y sacrificios, para lograr
hacer de mí lo que ahora soy.
Gracias.

A mi compañera.
África Valverde.
Por estar desde hace tiempo a mi lado,
apoyándome e impulsándome a la
terminación de este trabajo, esperando
que esto sea el inicio de una cadena de
éxitos que compartamos juntos.
Siempre, siempre.

A Eldrick.
Por ser la motivación, adoración
y alegría de mi vida.
Gracias por haber venido a mí.
Te quiero.

A mi hermana Akira.
Por compartir juntos nuestra niñez y
formar parte del árbol que brinda
apoyo.

Gracias.

A mis Abuelos y Tíos.
Por siempre brindarme su
apoyo incondicional.

Gracias.

A mis amigos y compañeros.
Quienes siempre entusiastas me
apoyaron.
Saben quienes son.

Gracias.

Lic. María Martha del Pilar Rabago Murcio.
Por aceptar ser mi guía en esta tesis,
pero por ser sobre todo una excelente
maestra y una gran amiga.

Gracias.

A la Universidad Nacional Autónoma
de México.
Por ser forjadora de Grandes
Profesionistas.
"MI ALMA MATER"

“Los Individuos con Deficiencias Físicas, Mentales y/o Sensoriales, en la Sociedad Mexicana y sus Normas Jurídicas”.

Introducción:	I
Capítulo I: Deficiencia.	1
A. Concepto de Deficiencia.	1
Causas de las Deficiencias.	2
Distinción de las deficiencias.	3
Minusvalía.	6
B. Conceptos de Discapacidad e Incapacidad.	9
Discapacidad.	9
Incapacidad.	10
Fin de la Incapacidad.	13
C. Tipos de deficiencia.	14
1. Física.	14
De origen Cerebral.	14
De origen Espinal.	16
De origen Muscular.	17
De origen Óseo Articular.	18
2. Mental.	21
3. Sensorial.	24
De la Visión.	24
De la Audición.	25
E. Tipos de incapacidad.	26
1. Goce.	26
2. Ejercicio.	28
Capítulo II: Derechos Humanos.	31
A. Concepto.	31
Derechos Humanos.	32
Derechos del Hombre.	32
Derechos Fundamentales.	33
Garantías Individuales.	33
Las Tres Generaciones.	36
B. Antecedentes.	38
1. Bill of Rights o Declaración de los Derechos (1689).	38
Características Singulares.	40

2.	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).	41
4.	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).	44
C.	Ombudsman.	46
1.	Concepto.	46
2.	Antecedentes.	47
	Defensoría de los Derechos Universitarios.	57
	Funciones.	59
	Comisión Nacional de Derechos Humanos.	60
	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	64
 Capítulo III: La Sociedad y los Derechos.		 68
A.	La Sociedad.	68
	La Sociología.	69
B.	Derechos Humanos y Garantías Individuales.	78
1.	Derechos Humanos.	78
b.1.	Clasificación.	83
2.	Garantías Constitucionales ó Individuales.	88
	Derechos Individuales	90
b.2	Clasificación.	94
	Garantías de Igualdad.	94
	Garantías de Libertad.	95
	Garantías de Seguridad Jurídica.	99
 Capítulo IV: Derechos de las Personas con Deficiencias.		 105
A.	Derechos de las Personas con Deficiencias.	105
1.	Derecho a la protección de la salud.	107
2.	Derecho al trabajo.	110
3.	Derecho a la educación.	111
4.	Derechos políticos.	113
5.	Derecho urbanístico.	114
6.	Derecho a la cultura, recreación y deporte.	116
7.	Derecho a la protección del consumidor.	117
8.	Derecho Fiscal.	119
9.	Derecho Civil y Procesal Civil.	120
10.	Derecho Penal y Procesal Penal.	123

INTRODUCCIÓN.

Se calcula que para este siglo XXI, habrá más de 500 millones de personas con discapacidad en el Mundo, de las cuales el 70% vivirá en países en desarrollo. Por las alteraciones físicas, mentales o sensoriales que tienen han encontrado un sin fin de barreras que la misma sociedad les ha puesto, y que les impide el formar parte de la misma en su totalidad en igualdad de condiciones con las demás personas, en algunas ocasiones las deficiencias físicas impiden el desplazamiento, y otras veces son las mismas comunidades y cultura de quienes habitamos en su mismo entorno, quienes los segregamos y marginamos de una vida plena.

Las condiciones de vida de las personas con discapacidad se encuentran desfavorecidas desde la infancia, algunas veces los niños con algún problema no gozan de los servicios de salud adecuados y de calidad que les permita a sus familias una intervención temprana. los médicos mismos tienen actitudes de subvaloración hacia ellos, sus familias no tienen la información y/o conocimientos necesarios para poder orientarse. otras veces los niños tienen los servicios educativos pero no aquellos servicios que contemplen sus necesidades por ser estos escasos o se les niega en los supuestos en que sus limitaciones sean mayores, impidiéndoles así cualquier tipo de progreso y de inclusión en la sociedad.

Asimismo, viven las carencias al llegar a la juventud, concluyendo que hay pocas posibilidades de trabajo y de un desarrollo profesional, llegando a la vejes más desprotegidos.

El siglo XX, se caracterizó por el desarrollo y la lucha de las organizaciones de personas con discapacidad o alguna deficiencia y sus familias, constituyendo un gran movimiento social en la mayoría de los países, así el surgimiento de líderes de la propia sociedad que se han unido a la causa de las personas con deficiencias, para lograr que el mundo sea un lugar para todos.

Asimismo encontramos que en gran parte de los países industrializados, ha habido logros importantes y las personas con alguna deficiencia cuentan con una gran calidad de vida, por tal motivo se considera que en los países en desarrollo aún hay mucho trabajo que hacer.

Empezamos un nuevo milenio y hay que reconocer que en los países en desarrollo también ha habido avances, los cuales viven día a día las personas con deficiencias y sus familias, se ve una concientización por parte de la sociedad, por lo cual un trabajo en equipo entre el Gobierno, la Sociedad y las personas con deficiencias, hará que se empiece a tener la esperanza de una mejor calidad de vida para ellos; estos cambios y/o avances se contemplan con la construcción de rampas en las banquetas, es cierto que aún hace falta mucho pero

se ha encontrado que la clave para impulsar el desarrollo es dicha unión, no dudando que juntos podrán hacer la diferencia que se requiere para el cambio.

El trabajo que se ha llevado a cabo en la Organización Mundial de las Naciones Unidas, desde su fundación ha sido el promover el respeto de los Derechos Humanos, iniciando este camino con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y a partir de ello para todos los grupos de personas en general, y muchas veces en particular para las personas con Discapacidad, esto a través de un trabajo arduo con una serie de Declaraciones, Convenios, Celebraciones, Décadas y Programas Mundiales de Acción así como la incorporación del tema en todo trabajo de las Naciones Unidas, en atención a lo anterior como resultado final en este momento la elaboración del máximo documento en Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad, en donde han intervenido la Organización de las Naciones Unidas, los Estados miembros y las Principales Organizaciones Internacionales de personas con discapacidad este Documento es llamado **LAS NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**; mismo que sirvió de base principal para la elaboración del **PLAN NACIONAL PARA EL BIENESTAR Y LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO**.

La discapacidad y/o deficiencia de la persona es un problema social que afecta a todo el mundo, ya que una de cada diez personas tiene alguna deficiencia, y si se toma en cuenta a los familiares cercanos de cada persona con alguna deficiencia, es evidente que son millones de personas las que se encuentran luchando por sus derechos.

Lo realmente importante, es que el gobierno y la sociedad tomen en cuenta que la discapacidad y/o deficiencias de las personas se encuentran íntimamente ligadas con los factores sociales, económicos y que las condiciones de vida de una gran parte de ellos es tan mala que lo único que intentan es sobrevivir en sus más básicas necesidades como lo son: agua, alimentos, protección para la salud, vivienda, educación; motivos por los cuales se debe hacer un análisis para así elaborar programas de corto, mediano y largo plazo, para que formen parte de las políticas sociales, generando así los cambios necesarios para dar las soluciones, que permitan a las personas con deficiencias tener un mejor nivel de vida.

Es el momento indicado para emplear la filosofía basada en el respeto a los Derechos Humanos sin ninguna exclusión, y así mejorar las condiciones de vida, un cambio que debe ser hoy y así las personas con alguna deficiencia y/o discapacidad formen parte integral de las comunidades con igualdad de oportunidades.

Albert Einstein dijo en el año de 1945 que **“no será hasta la creación y mantenimiento de condiciones de vida decentes para el ser humano, que sean reconocidos como una obligación común para todos los países y para todos los seres humanos, no será hasta entonces que nosotros con un cierto grado de justificación podamos hablar de él hombre como un ser civilizado”**.

A. CONCEPTO DE DEFICIENCIA.

El Concepto "Deficiencia" proviene del latín *deficere*, *faltar*, *carecer de*.

En general es la carencia o falta de algo, insuficiencia en el funcionamiento que implica por tanto una anomalía. (1)

La deficiencia es el estado o cualidad de lo que es deficiente, que es lo mismo que decir que no alcanza el grado debido o conveniente, que es incompleto o con defectos; es decir con faltas o carencias.

Usado en referencia a las personas, este término se aplica preferentemente en el sentido de deficiencia mental, mientras que en razón de insuficiencias o carencias físicas, lo más común es hablar de defecto físico.

De cualquier forma, semánticamente no es lo mismo al hablar, decir que alguien tiene una deficiencia, que decir que es un deficiente.

Con el concepto deficiente, se caracteriza a la persona, y de algún modo se le está atribuyendo un estado más propio de las cosas-objeto, y no es adecuado para definir el estado de deficiencia.

Los sustantivos como deficiente, inválido, minusválido, discapacitado, impedido, disminuido, entre otras, socialmente traen consigo un matiz codificador, aunque lo más ajustado a la realidad es hablar de personas con deficiencias o personas con discapacidad.

1.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL, Pág 664, Tomo II, Tercera Rempresión abril de 1990, Editorial M. Aguilar Editor S.A. de C.V. (Santillana)

Así pues, las pérdidas o anormalidades orgánicas temporales o permanentes, constituyen el ámbito de las deficiencias, en principio al nivel de tejido, órgano, miembro o estructura del cuerpo, incluida la función mental, afectando órganos y funciones específicas, sin precisar ramas de la actividad de la persona.

Las definiciones promovidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), aunque experimentales en su propósito, ofrecen una orientación sólida sobre todo, en lo que se refiere a los tres niveles que son deficiencia, discapacidad y minusvalía.

Las causas de las deficiencias pueden ser de dos tipos:

- 1.- Endógenas que pueden ser aberraciones cromosómicas, trastornos metabólicos, malformaciones, entre otras.
- 2.- Exógenas que pueden ser enfermedades infecciosas, traumas perinatales, toxicomanías, accidentes, influencias del medio social.

Según el tipo de órgano o función donde aparece la carencia de capacidad, se puede establecer la siguiente clasificación de deficiencias:

a) Físicas:

Sensoriales (ambliopatía, hipoacusia).

Motoras (espasticidad, atetosis, miopatía).

Somáticas en general (epilepsia, diabetes, hemofilia).

b) Psíquicas:

Mentales (oligofrénica, debilidad mental, esquizofrenia).

Caracteriales (psicopáticas, inadaptación social);

Afectivas (inestabilidad emocional, rigidez).

Dentro de las deficiencias, se distinguen las siguientes:

a) Deficiencias intelectuales entre las cuales se incluye el retraso mental, que afecta a la memoria, inteligencia y pensamiento.

b) Deficiencias psicológicas son las que afectan las funciones del estado mental y a otras funciones más complejas de carácter emocional y de contacto con la realidad.

c) Deficiencias del lenguaje son aquellas que afectan a la comprensión y utilización del lenguaje y a sus funciones asociadas, incluyendo el aprendizaje.

d) Deficiencias del órgano de la audición (oído).

e) Deficiencias del órgano de la visión (ojos).

f) Deficiencias viscerales se incluyen las que se refieren a los órganos internos y a otras funciones especiales, órganos sexuales, masticación, deglución, olfato.

g) Deficiencias músculo-esqueléticas, éstas principalmente afectan a la cabeza, cuello, tronco y extremidades, en forma de deficiencias mecánicas o motrices y de defectos, éste último con el sentido de carencia de partes.

h) Deficiencias desfiguradoras se presentan como defectos o carencias, deformidades, malformaciones, indiferenciaciones y orificios anormales englobados bajo la denominación genérica de desfiguramiento y como su nombre lo indica tiene que ver con una conformación anormal de la figura física de la persona.

i) Deficiencias generalizadas, sensitivas y otras, se incluyen aquí problemas de sensibilidad, deficiencias metabólicas, susceptibilidad al traumatismo, ciertas incontinencias graves, alergias generalizadas, fatigas, deficiencias múltiples.

Los límites entre la deficiencia y la discapacidad se entremezclan en la persona, pero resulta evidente que en realidad no existen límites entre la deficiencia y la discapacidad ya que lo único en lo que no se coincide es en la forma de mencionar que tipo de deficiencia o discapacidad tiene la persona.

Ejemplo: se puede citar la distinción entre la deficiencia de la producción de voz o deficiencia de laringe o deficiencia del lenguaje y que es lo mismo que la alteración para hablar, que es una discapacidad de la comunicación o del lenguaje.

La discapacidad se trata específicamente de un problema de actividad global de la persona y la deficiencia es un problema de función o de órgano específico que a fin de cuentas produce un problema de minusvalía o de discapacidad, toda vez que cuando se

trata el problema de una persona con una deficiencia se aborda desde una perspectiva rehabilitadora y preventiva de minusvalías o discapacidades.

De lo antes señalado resulta evidente que tanto las deficiencias como las minusvalías a fin de cuentas se transforman en discapacidades, esto recae en que el término discapacidad es un concepto de orden general, que abarca dentro del mismo tanto las deficiencias como las minusvalías.

Asimismo, la discapacidad es la pérdida, limitante o ausencia de capacidad causada por una deficiencia o una minusvalía del individuo para desarrollar demandas de orden personal, social o ocupacional o para cumplir con requisitos estatutarios o reglamentarios que inherentemente impone la sociedad.

Debe entenderse que el entorno social discrimina a la persona con alguna deficiencia (discapacidad), excluyéndola y restringiéndola, basándose únicamente en la discapacidad de la persona sin saber a que se debe la misma o si puede realizar algunas otras funciones o tareas que no tengan que ver con su deficiencia.

La deficiencia es un concepto genérico de la dificultad que tiene una persona para realizar ciertas tareas ya sean de orden físico, mental o sensorial; dentro del concepto de deficiencia se encuentran aparejados los conceptos de minusvalía y discapacidad.

Minusvalía

La Minusvalía es una situación de desventaja de un individuo a consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que lo limita o le impide el libre desarrollo normal de su persona, en función de la edad, sexo, factores sociales y culturales.

Asimismo, la minusvalía constituye una discriminación, que se puede apreciar en el contexto social del individuo, de acuerdo a los efectos culturales, económicos, ambientales, educativos, laborales, etc., que la deficiencia y la discapacidad producen; a razón de ellas que el individuo no logra satisfacer las expectativas o normas de su propio universo, de acuerdo con el rendimiento promedio de las demás personas que se desarrollan en la misma sociedad, por lo que se entorpecen sus posibilidades de mantenerse al nivel de los estándares de supervivencia y queda en una situación obvia de desventaja respecto al mundo que lo rodea.

Desde un punto de vista rigorista, la minusvalía es sólo una situación de desventaja del individuo en razón del mundo que lo rodea, en cuyo origen se encuentra la enfermedad o el accidente y a la cual se ha llegado por la deficiencia o la discapacidad; éstas últimas generadas por lo ya señalado, enfermedad o accidente.

Existen otras situaciones de marginación debidas a causas económicas, culturales, familiares, sociales, entre otras las cuales metafóricamente podrían denominarse minusvalías.

Son los problemas de salud del individuo propiamente los que desencadenan el proceso a la minusvalía, ya que dentro de la raíz de la enfermedad de una persona se pueden encontrar más enfermedades del cuerpo social.

En las causas iniciales de la minusvalía se entremezclan con frecuencia la etiología nosológica y la etiología social, sin que sea posible en muchos casos determinar los límites entre ambas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ofrece una clasificación de la minusvalía que no agota las situaciones de desventaja que la deficiencia y la discapacidad pueden causar:

1) Minusvalía de Orientación, que proviene de la disminución de la capacidad (discapacidad) del individuo, de orientarse en relación con su entorno; es decir recibir y entender las señales de su medio social, así como de formular respuesta a las mismas.

En la raíz de su problema se encuentran las discapacidades de conducta y de comunicación.

2) Minusvalía de independencia física, proviene de la disminución de la capacidad del sujeto para llevar una existencia independiente efectiva, en todo lo que se refiere a su cuidado personal en la vida diaria.

En su raíz se encuentran las discapacidades que sitúan funcionalmente al individuo en su vida cotidiana.

3) Minusvalía de la movilidad, proviene de la disminución de la capacidad en una persona para desplazarse en forma eficaz en el mundo que lo rodea.

4) Minusvalía ocupacional, proviene de la disminución de la capacidad para emplear su tiempo en forma acostumbrada para las personas de su sexo, edad y cultura, juegos, diversiones, empleo.

5) Minusvalía de la integración social, es la disminución de la capacidad para participar y mantenerse en las relaciones sociales acostumbradas.

6) Minusvalía de autosuficiencia económica, es aquella donde se afecta la capacidad del individuo para mantener la actividad e independencia socioeconómica acostumbrada.

La Organización Mundial de la Salud, manifiesta que al referirse a personas minusválidas se conceptúen como situaciones adjetivas, sin sustantivarlas, prefiriendo la expresión “persona con minusvalía”; ello a pesar de ser más adecuado y acorde a la realidad, no refuerza la marginación para las personas con discapacidad a partir de la lengua.

B. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD.

El concepto “**discapacidad**” proviene del griego dys, que quiere decir dificultad y del latín capacitas que es la actitud o suficiencia para alguna cosa.

Se entiende por Discapacidad toda aquella restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. (2)

Las discapacidades constituyen un segundo nivel consecuencia de la enfermedad del individuo, derivado de las deficiencias como efecto de éstas, que afectan al desenvolvimiento de la persona en su totalidad en la sociedad, en aquellas habilidades esenciales en la vida cotidiana.

Tanto la discapacidad, como la minusvalía y la deficiencia son problemas que pueden sufrir las personas, que le impiden un desarrollo adecuado, tanto social como cultural y sobre todo económico dentro y fuera de la sociedad.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, define a la Discapacidad en su artículo 1º, como la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la

2.- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL, Pág. 664, Tomo II, Tercera Reimpresión abril de 1990, Editorial M. Aguilar Editor S.A. de C.V. (Santillana)

capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

El Concepto de **incapacidad** deriva del latín incapax, que no tiene capacidad o aptitud para una cosa.

“Falta de capacidad para hacer, recibir o aprender una cosa”.(3).

En este sentido, incapacidad es la ausencia de capacidad. La capacidad se ha definido como la "aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismo," hay dos tipos de capacidad una es la de goce y la otra es la de ejercicio, de esta manera, la incapacidad a su vez, también será de goce o de ejercicio.

Las causas de incapacidad que registra la historia son diversas. En el Derecho Romano estaba relacionada directamente con el status de los sujetos: en su calidad de personas libres o esclavos, ciudadanos o peregrinos, sui juris o alieni juris; por su calidad social: senatorial, patricios, ingenuos, libertos, que determinaban grados diferentes en la capacidad de goce de los mismos.

La incapacitación es el acto judicial por el que se modifica la capacidad civil de la persona por alguna de las causas que la ley enumera, sometiéndola a un especial régimen de protección.

Este acto esta regulado por el artículo 199 y siguientes del Código Civil.

3.- Diccionario Enciclopédico Espasa, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1997, pag 729.

“La figura de la incapacitación nace para suplir las deficiencias de quienes por carecer de una capacidad suficiente para desenvolverse normalmente en la vida se ven necesitados de la asistencia de personas que les representen o complementen su capacidad”. (4)

Un principio general de derecho establece que “la capacidad es la regla y la incapacidad es la excepción”. En esta línea, todos los sujetos de derecho son en principio capaces de goce y de ejercicio; capacidad es una y otra que sólo pueden ser restringidas cuando exista una norma que así lo establezca.

Por privación de inteligencia, entiende el Código Civil a la locura, el idiotismo y la imbecilidad, aún cuando las personas tengan intervalos lúcidos. Estos términos de locura, idiotismo e imbecilidad corresponden a estados psicológicos de los individuos determinados por criterio médico.

La locura, que consiste en un trastorno mental lo suficientemente grave para impedir que el sujeto pueda discernir entre la conducta debida o indebida, puede ser transitoria, temporal o permanente, haciéndolo caer en un estado de incapacidad.

Asimismo, el idiotismo y la imbecilidad son características de la hipo evolución mental del sujeto que lo acompañará toda su existencia.

4. Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpe, S.A., Madrid 1992 pag 509

La sordomudez va acompañada con el analfabetismo que convierte a quien está, en esta situación en persona totalmente incomunicada con sus semejantes, en consecuencia, su situación es de desprotección. El tutor del sordomudo debe proceder a que su pupilo aprenda a leer y escribir para que pueda salir de su estado de incapacidad.

En cuanto a los vicios de adicción a las drogas y el alcoholismo, cuando se convierten en permanentes, hacen al que los sufre un ser enfermo, necesitado también de protección ya que se encuentra en un estado de incapacidad. La labor del representante legal en este caso debe encaminarse a procurar la rehabilitación de estos seres y cuando ello se logre, solicitar la extinción del estado de interdicción del incapacitado.

La prodigalidad, como causa de incapacidad, no la recoge el Código Civil en forma expresa, sin embargo, establece ciertas restricciones a la capacidad del pródigo, tal se desprende de los artículos 441 y 734 del Código Civil, "Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan"; "Cuando haya peligro de quien tiene obligación de dar alimentos pierda sus bienes por mala administración o porque los este dilapidando, su tutor o el Ministerio Público, tienen derecho de exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 730 del Código Civil".

La declaración de incapacidad sólo se puede dar mediante declaración judicial en un juicio de interdicción, mediante el cual puede privarse de capacidad de ejercicio a una persona persiguiendo cuatro efectos fundamentales:

- 1) Declarar quien es incapaz y que, por ello, no puede actuar por sí mismo en la vida jurídica.
- 2) Imponer la sanción de nulidad a los efectos de los actos realizados por los incapaces.
- 3) Dotar a los incapaces de un representante legal que pueda actuar en su nombre, y
- 4) Proteger a la persona y los bienes de los incapaces.

El fin de la incapacidad

La incapacidad terminará sólo con la extinción de la causa que la produjo. El sólo transcurso del tiempo hace que el menor de edad adquiera la capacidad de ejercicio al alcanzar la señalada por la ley para la mayoría de edad. La incapacidad de los mayores de edad se extinguirá también cuando termine la causa que la provocó. Con excepción de la causa señalada en la fracción II del artículo 450 del Código Civil, idiotismo e imbecilidad, que son situaciones de hipo evolución mental irreversible, las demás causas pueden ser superadas mediante el tratamiento médico adecuado. Terminada la incapacidad de los mayores de edad se requiere otra sentencia judicial, que así lo

declare, para que el incapacitado recobre el ejercicio de sus derechos como persona plenamente capaz de manejar su persona y sus bienes.

D. TIPOS DE DEFICIENCIAS

1.- FÍSICA O MOTÓRICA

Se entiende por deficiencia física o motórica aquella en la que el sujeto sufre de manera persistente una afección orgánica más o menos grave de la motilidad, así las deficiencias físicas o motóricas se engloban en grados variables, en razón de todas las limitaciones de las actividades que es capaz de realizar el individuo sano del mismo nivel evolutivo, excluyéndose los retrasos motores asociados a la deficiencia mental, la debilidad motora y los trastornos psicomotores.

En este tipo de trastornos físicos se pueden hallar afectados uno o varios escalones implicados en la motricidad voluntaria, cerebro, tronco cerebral, medula espinal, nervios motores, músculos, huesos y articulaciones.

Algunos de los trastornos motóricos más frecuentes agrupados se mencionan a continuación de acuerdo a las causas que los originan:

A) De origen cerebral

Son producto de una lesión cerebral y se denominan normalmente con el nombre de "enfermedad motriz cerebral" (EMC),

puede considerarse como un trastorno congénito, suele sobrevenir durante el período fetal o durante el primer año, pero aparece principalmente en el momento del nacimiento; la lesión cerebral provoca en las órdenes de transmisión perturbaciones más o menos graves, que pueden llegar a la imposibilidad de realizar el movimiento; los tipos más frecuentes son:

1.- La espasticidad: se caracteriza por espasmos musculares, que bloquean el movimiento voluntario y que resultan como consecuencia de una hiperexcitabilidad muscular con origen en las vías piramidales.

2.- La atetosis: se caracteriza principalmente por movimientos involuntarios que llegan a impedir los movimientos voluntarios e incluso las posturas, es imputable a afecciones de los nervios estriados.

3.- La ataxia: ésta se caracteriza por defectos del equilibrio estático dinámico y de los gestos en el espacio, derivados de causas cerebelosas.

Con respecto al tipo y número de miembros afectados se distinguen como:

a) Monoplejía deficiencia que afecta a un sólo miembro del cuerpo.

b) Hemiplejía es cuando afecta a dos miembros de un mismo lado del cuerpo.

c) Paraplejía se da cuando se afectan dos miembros inferiores o superiores del cuerpo.

d) Displejía, Tetraplejía o cuadriplejía ésta es cuando se afectan los cuatro miembros del cuerpo.

B) De origen espinal

En este tipo de trastornos las órdenes cerebrales y las funciones mentales no se ven afectados, es principalmente la falta de inervación del músculo debido a la destrucción de las neuronas del asta anterior de la médula, llegando a producir atrofia muscular; el grado de atrofia muscular será de acuerdo o proporcional al número de unidades motrices destruidas, si la pérdida supera el 80%, se llega a una parálisis flácida y dentro de este grupo se distingue los siguientes tipos:

1) Poliomiелitis posterior aguda: ataca generalmente al niño y al adolescente, es el resultado de la acción de un virus, que actúa selectivamente sobre las neuronas del asta anterior de la médula, la enfermedad puede presentarse de forma diseminada o masiva, pudiendo llegar a afectar a los cuatro miembros, después de pasar el período crítico comienza una lenta recuperación, donde las neuronas intactas captan a determinadas fibras musculares carentes de inervación, ésto se logra de manera más eficaz

estando internado en un centro especializado donde se reciben tratamientos rehabilitadores especializados y específicos como por ejemplo fisioterapia, termo e hidroterapia, etc., y después de un determinado tiempo el balance muscular se hace estacionario.

2) Por traumatismos o malformaciones: son las tetraplejías o paraplejías espinales traumáticas, en las que la parálisis se suma generalmente a la pérdida de sensibilidad y del control de la vejiga, sintomatología semejante se encuentra en los casos de espina bífida.

3) Por degeneración: se caracteriza por una atrofia muscular progresiva, a la que se le suman deficiencias sensoriales y del equilibrio; es resultado de la degeneración de la sustancia nerviosa en la médula, éste tipo de enfermedad aparece entre los cinco y quince años de edad, es frecuente que se afecten primero los miembros inferiores, y la evolución de esta deficiencia es generalmente lenta, sin que en la mayoría de los casos llegue a producir una inmovilidad total.

C) De origen muscular

Lo más frecuente es la distrofia progresiva o miopatía, en su forma más frecuente se manifiesta hacia los dos o tres años de edad y ataca inicialmente a los miembros inferiores, llegando hasta los

músculos respiratorios y a los miembros superiores; fundamentalmente se presenta en tres formas que son: 1.- iniciación precoz y evolución rápida, donde la muerte de la persona sobreviene antes de los veinte años de edad; 2.- evolución lenta es aquella donde el enfermo puede alcanzar la edad adulta; 3.- esta tercera variante es clínica y genéticamente diferente, aparece entre los diez y veinte años de edad, afecta la cara, los miembros superiores y evoluciona lentamente; estos problemas de origen muscular principalmente atacan a los muchachos en nueve de diez casos debido a la frecuencia de la transmisión, según el modo recesivo ligado al sexo.

D) De origen óseo articular

Tienen trastornos en el ámbito de las piezas motrices y pueden ser:

1.- De origen congénito, entre las malformaciones innatas que determinan una limitación de la movilidad se encuentran las siguientes:

- a) Las del cuello húmero.
- b) Las de la articulación coxi-femoral, esta se da especialmente en las niñas, y lleva consigo una cojera creciente.
- c) Artoquiposis múltiple congénita, se caracteriza por una anquilosis (imposibilidad de movimiento), en la

extensión de las articulaciones, frecuentemente acompañada de malformaciones, se dan también casos de amputaciones congénitas, resultado de embriopatías.

2.- De origen distrófico, se dan de acuerdo a las deficiencias en el crecimiento óseo, en lo que respecta a las articulaciones la deficiencia de osificación que aparece con más frecuencia es la de la cadera, sobre todo en los niños de entre seis y nueve años, al nivel de los huesos de los miembros pueden darse distrofias que afectan al crecimiento de los huesos en longitud o la solidez, éstas distrofias pueden llevar asociado el enanismo, limitante de la actividad, aunque no la impide totalmente.

3.- De origen microbiano, uno de los casos más frecuente es el del reumatismo articular agudo, en el que si no se detecta a tiempo pueden darse complicaciones cardíacas, e incluso evolucionar hacia el reumatismo fibrilar, con anquilosis de codos y rodillas.

Para finalizar las deficiencias físicas o motóricas, pueden deberse a otras causas como lo son: amputaciones, anquilosis como resultado de inmovilizaciones prolongadas, quemaduras graves, etc.

La incidencia de la deficiencia física o motórica en la vida escolar de un niño, esta en función de su gravedad, las limitaciones reales de acuerdo a la fecha de su aparición, su duración y su evolución, y en razón de ello el balance funcional de la limitante constituye la base para el pronóstico de educación o de reeducación del menor.

Los niños afectados por una enfermedad motriz cerebral son los que necesitan una educación especial, toda vez que la lesión no sólo afecta a los órganos implicados, si no que afecta directamente al órgano cerebral que es el que dá las órdenes de movimiento.

Al defecto motórico o físico, lo asocian con frecuencia a trastornos de lenguaje y deficiencias sensoriales, en ocasiones la deficiencia motórica cerebral va acompañada de un déficit intelectual global; y por el contrario en las afecciones espinales, musculares u óseo articulares, se mantiene intacta la capacidad intelectual.

Se debe de señalar también las consecuencias directas e indirectas de la enfermedad sobre la maduración del equilibrio afectivo del niño, en razón de que las variantes de personalidad constituyen un factor determinante implicado en las posibilidades de recuperación o en el agravamiento de la enfermedad.

En general podría decirse que la educación de los discapacitados físicos o motóricos, que no tienen afectada la capacidad intelectual no es especial por sus objetivos, sino por las dificultades que encuentra, a nivel general podrían citarse como esenciales las clases equipadas, material adaptado y una enseñanza individualizada donde se tenga en cuenta la gravedad de la deficiencia y el ritmo propio del niño, también se debe de recurrir al máximo de los métodos activos, fomentando la iniciativa, el trabajo personal y la autodisciplina. (5)

5.- PETIT, D. La educación de niños deficientes. MAGISTERIO ESPAÑOL. MADRID, 1971.

2.- MENTAL

La deficiencia mental es el termino genérico utilizado para designar al sujeto que padece de una deficiencia o minusvalía mental; y ésto se produce por un trastorno permanente de la persona producido en los momentos iniciales de la maduración psicossomática y que se traduce por un déficit en todas o algunas de las funciones intelectuales, por alteración de las estructuras orgánicas y una perturbación de la vida instintiva, volitiva y afectiva que conduce a una actitud frente a los problemas y situaciones de la vida que le dificulta el rendimiento de un trabajo útil y una adecuación familiar y social. (6)

Desde 1941 se han detallado 6 características que se conceptúan como propias de la deficiencia mental:

- 1) Incapacidad social,
- 2) Incapacidad mental,
- 3) Defectos o taras en el desarrollo,
- 4) Lesiones orgánicas,
- 5) Persistencia durante la edad adulta y
- 6) Total imposibilidad de curación.

Tradicionalmente se distinguen 3 niveles de una deficiencia mental: idiocia, imbecilidad y debilidad mental.

Asimismo, encontramos que dentro de las muchas clasificaciones de deficiencia mental, se encuentra la de la Organización Mundial de la Salud dada en 1968, donde las enfermos mentales se clasifican en:

a) Ligeros de los cuales del 100%, entre el 50% y 69% después de llevar un programa de educación especial pueden tener una vida autónoma.

b) Moderados del 100%, entre el 36% y 50% pueden adquirir una autonomía parcial.

c) Severos del 100%, solo del 20% a 35% son parcialmente educables.

d) Profundos del 100%, sólo el 20% posee un comportamiento impulsivo y reflejo, reduciendo prácticamente a lo instintivo.

Regularmente sólo un pequeño número de casos de la deficiencia mental tiene una causa conocida (7), y éstas se pueden agrupar en:

7.- INHELDER, B., y PIAGET, J. El Diagnóstico del razonamiento en los débiles mentales
NOVA TERRA BARCELONA 1971

a) Factores genéticos el caso más conocido es el del mongolismo o síndrome de down.

b) Factores tóxico infecciosos éstos se dan durante la gestación, sífilis, rubéola, toxoplasmosis etc.

c) Factores traumáticos durante el alumbramiento, los traumas durante el parto pueden dar lugar a encefalopatías y pueden además ser el origen de retrasos mentales, sobre todo en los casos de anoxia y de hemorragias intracranianas.

d) Factores del medio neonatal, culturales, familiares y sociales que influyen en el desarrollo mental del niño, regularmente el nivel mental medio se eleva o disminuye en función de la clase social.

No resulta fácil llegar a una determinación exacta de la etiología de la deficiencia mental, debido a las dificultades de la exploración y a que los datos que aportan los familiares son poco fiables regularmente.

Hoy en día se insiste en el diagnóstico diferencial con las falsas deficiencias mentales o pseudo debilidades, debidas a una carencia de tipo social o afectivo.

Para el tratamiento o entrenamiento de las personas con deficiencia mental son esencialmente útiles la estimulación precoz y las técnicas de modificación de conducta; ya que en el campo de la educación especial, de los discapacitados mentales el objetivo último es

lograr la máxima normalización o integración del discapacitado, en su medio social, siempre teniendo en cuenta la limitación de su deficiencia.

3.- SENSORIAL

Es aquella deficiencia que presentan los individuos en los órganos sensoriales, en relación con los sentidos más importantes pueden establecerse dos grandes grupos de deficiencias que son:

a) De la visión donde especialmente se señalan los siguientes:

1) La ceguera (los invidentes).

2) Ambliopía o debilidad de la capacidad visual, que son los defectos leves de la vista que pueden ser adquiridos hereditariamente o por la edad.

3) Miopía es aquella donde el globo ocular posee una longitud mayor de la normal en sentido anteroposterior y ésto ocasiona que la imagen se proyecte por delante de la retina, siendo borrosa.

4) Hipermetropía es cuando el eje anteroposterior del eje ocular es más corto de lo normal y en este caso la imagen se proyecta por detrás de la retina. Es evidente que en los niños de edad preescolar se presenta un alto índice de

hipermétropes que se disminuye regularmente con el desarrollo; si la hipermetropía es leve no requiere corrección por medio de lentes, pero si es intensa debe corregirse para evitar cefaleas, blefaritis, estrabismo etc.

5) Astigmatismo es la deformación de la curvatura de la córnea que es la causa de que los rayos de la luz, no incidan en la retina.

6) Estrabismo aparece con frecuencia asociado a la hipermetropía, consiste en la desviación de los globos oculares.

Los casos de ceguera y ambliopía orgánica requieren de un tratamiento didáctico especial; la ambliopía y el resto de los trastornos descritos se compensan y en algunos casos se corrigen, con el uso de gafas, sin que se impida un desarrollo normal en la persona. (8)

b) De la audición se encuentran perturbaciones debido a la herencia y a enfermedades adquiridas, como por ejemplo: meningitis, escarlatina, sarampión, paratoditis, adenoiditis y obstrucciones de la trompa de Eustaquio, entre otras.

Mediante técnicas audiométricas, se realizan pruebas de agudeza auditiva que permiten clasificar a las personas con respecto a la intensidad y frecuencia de los sonidos perceptibles.

Los grupos de esta deficiencia de la audición puede establecerse de acuerdo con el déficit auditivo que son:

- 1) leve
- 2) Moderado
- 3) Intenso

Los dos primeros suelen denominarse hipoacúsicos y el tercero de sordos.

Es conocido que un diagnóstico diferencial precoz y preciso de la deficiencia sensorial contribuiría a una corrección e impediría la repercusión del trastorno a mayor edad de la persona. (9)

E. TIPOS DE INCAPACIDAD

1.- INCAPACIDAD DE GOCE

La incapacidad de goce consiste en la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones.

9.- CHAPLIN J Problemas y Educación de los Sordos, Nueva Educación Lima Perú 1959

Por ser la capacidad de goce la característica por excelencia de la calidad de persona en derecho, de manera que se le identifica y define en los mismos términos que la personalidad establecida en el artículo 22 del Código Civil, no puede existir una total incapacidad de goce porque la misma significaría la negación de la personalidad.

Esta privación total de la incapacidad de goce ha sido abolida en los ordenamientos modernos al ser prohibida la llamada "muerte civil", que existió como penalidad en legislaciones del pasado no muy remoto, pues todavía en el siglo pasado hubo leyes que permitían la pena de muerte civil. Nuestra Ley Suprema la prescribe al establecer en el artículo 22 que: "Quedan prohibidas... las penas inusitadas y trascendentales", en el mismo sentido el Código Penal no recoge esta forma de penalidad.

Así como la capacidad de goce es múltiple (abarca todos los derechos contenidos en un orden jurídico determinado), la incapacidad de goce se establece a través de normas prohibitivas, siempre en razón de determinadas circunstancias particulares de los sujetos en su relación con otros. Las únicas normas prohibitivas genéricas son las que establece el legislador en razón del orden público normalmente contenidas en las disposiciones penales que tipifica como delitos ciertas conductas (el delito no es más que la sanción de una conducta prohibida en derecho).

Todas las demás incapacidades de goce, que no son otra cosa que normas prohibitivas, están en razón directa de la situación peculiar que guardan los individuos en sus relaciones jurídicas con

otros o en su peculiar situación de extranjería. Así, la ley señala ciertas incapacidades de goce en el contrato de compraventa: para el extranjero en las zonas limítrofes y playas del Estado, para ciertos funcionarios como jueces, notarios, interventores, etc., que no pueden adquirir los bienes que están en litigio y en los que ellos han intervenido en esas calidades; los que ejercen la patria potestad con respecto a los bienes de sus hijos, etc. La prohibición para realizar un determinado contrato sólo se establece limitativamente en razón de la función que los contratantes estén desempeñando en ese momento y en relación únicamente con ciertos y determinados sujetos. Mismas razones de carácter particular existen en las incapacidades para heredar.

2.- INCAPACIDAD DE EJERCICIO

La incapacidad de ejercicio en la ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en la vida jurídica.

En cuanto a la incapacidad de ejercicio, las diversas legislaciones han señalado causas bastante semejantes entre sí, entre otras en razón de la edad, del sexo, de la condición de extranjeros, de perturbaciones mentales, de privación de inteligencia, de afición a ciertos vicios (alcohol, estupefacientes, juego), de la sordomudez, de la prodigalidad.

En el Imperio Romano las incapacidades de ejercicio se daban en una amplia gama de situaciones: los furiosos, los infantes, los mente

capti, los sui juris entre los siete y doce o catorce años (impúberes), los menores de veinticinco años, las mujeres sui juris, los esclavos, los filii-familias), los extranjeros; las incapacidades eran distintas y graduales dependiendo de las calidades señaladas.

La incapacidad de ejercicio (técnicamente, la auténtica incapacidad), consiste en la ineptitud del sujeto de poder actuar por sí mismo en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. El factor determinante para establecer la incapacidad, consiste en la limitación psíquica del individuo para poder decidir por sí la conducta debida y conveniente. Lleva implícita la incapacidad de ejercicio y su correspondiente figura la representación, un sentido ético de protección social a los que no pueden manejar por sí mismos su vida jurídica y personal. El Código Civil, establece la incapacidad de ejercicio en el artículo 450 que a la letra dice: "Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquéllos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en

la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes; como lo señala el artículo 23 del Código Civil para el Distrito Federal. Las instituciones creadas por el derecho para la representación, cuidado y protección de los incapaces son la patria potestad y la tutela.

La mayoría de edad se adquiere en nuestro derecho al cumplir los dieciocho años, tal y como lo señala el artículo 646 Código Civil. En relación con la edad y la incapacidad de ejercicio existe otra figura jurídica llamada emancipación, que consiste en una etapa transitoria entre la minoría y la mayoría de edad. Se emancipan por matrimonio los menores de edad, el matrimonio extingue la patria potestad o la tutela a que estaban sujetos los menores de edad, adquieren una capacidad de ejercicio limitada por dos restricciones:

- 1.- Autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.
- 2.- De un tutor para negocios judiciales.

Como se establece el artículo 643 del Código Civil.

A. DERECHOS HUMANOS.

CONCEPTO.

Se ha hablado a lo largo de la historia, de asegurar la dignidad del hombre, libertad, igualdad y todos sus consecuentes derechos que como miembro del género humano le corresponden, pero aún en nuestros días sigue la preocupación por proteger estos importantísimos derechos.

Los Derechos del Hombre, es uno de los principales temas de la historia universal y también de la actualidad; toda estructura jurídico política debe tener como base y finalidad el aseguramiento de los derechos humanos, si ello no fuere así, tal estructura carecería de valor constituyéndose un régimen de opresión; asimismo, un sistema político se define y caracteriza por los mecanismos clásicos para alcanzar el equilibrio y los límites al poder, por el reconocimiento y protección real de los derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en sus disposiciones, contiene como teología primordial la protección del individuo al estatuir que: "el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones legales.." (10)

Por eso mismo, es importante señalar que donde los derechos humanos no se respetan, no existe democracia.

10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

A través del tiempo, en distintos países los derechos humanos han sido nombrados de diferentes maneras, por lo mismo es pertinente hacer mención de las denominaciones más relevantes y que más suelen usarse:

Derechos Humanos

Algunos autores consideran que el vocablo humano es innecesario y redundante en razón de que solamente el hombre es sujeto de derechos, todos y cada uno de los hombres en virtud de su naturaleza y esencia que al hombre le corresponde.

Por lo tanto, los derechos humanos “son todos aquellos que tiene cada persona por el simple hecho de serlo. Son derechos que protegen la vida, libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad del ser humano y que deben ser respetados por todos”. (11)

Los derechos fundamentales implican que las personas tienen un territorio de libertad propio, definido por el derecho y que el estado debe de reconocer, respetar y procurar su vigencia, así como reprimir su desconocimiento o violación por los poderes públicos.

Derechos del Hombre

Se refiere a que el hombre es sujeto de derechos en razón de ser individuo de la especie humana por ende, todo hombre los titulariza.

11.- Comisión Nacional de Derechos Humanos - “Los Derechos Humanos de los Mexicanos”
Primera Edición, Pág. 5.

Derechos Fundamentales

Si estos derechos son propios de la naturaleza humana, entonces revisten un carácter fundamental, en el sentido de primarios e independientes y se refieren a los derechos y libertades reconocidos y hechos valer por el derecho positivo mexicano.

Garantías Individuales

Proviene de la idea de individualización de los derechos de cada hombre como individuo que pertenece a la especie humana, es el término que se emplea en nuestra Constitución.

El Maestro Don Alfonso Noriega Cantú identifica las garantías individuales con los llamados “derechos del hombre”, sosteniendo que estas garantías “son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza de las cosas, que el estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social.” (12)

12.- NORIEGA CANTU, ALFONSO “La naturaleza de las Garantías Individuales de 1917”
Primera Edición; UNAM, Coordinación Humanidades; Pag. 111

Asimismo, son Derechos Humanos los que pertenecen por naturaleza al hombre, que deben de ser reconocidos por todos, para así asegurar su protección y con los cuales se puede vivir con dignidad dentro de la sociedad.

Sin embargo, podemos afirmar que los derechos humanos se basan en la dignidad del ser humano a partir de su existencia; los derechos humanos son inalienables (su dominio no puede pasarse a otro), imprescriptibles (no se extinguen), inmutables (no cambian), eternos (siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana), supratemporales (están por encima del tiempo, por lo tanto del estado mismo), y universales (son para todos los hombre del orbe).

Los derechos humanos son el denominador común de los derechos fundamentales del hombre en el ámbito mundial, debido a que sirven de base y fundamento a otros derechos particulares.

Los Derechos fundamentales del hombre en México se encuentran localizados en la Constitución Política, en la parte relativa a las garantías individuales específicamente en sus primeros veintinueve artículos y en el 123, cabe hacer alusión a que el artículo 29 de nuestra Carta Magna prevé la suspensión de estos derechos, que consiste esencialmente en que cuando se afecta la seguridad pública y de la sociedad en general el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con los Secretarios de Estado los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Consejo de la Unión podrá suspender por tiempo limitado en todo el país o en un lugar determinado las garantías

individuales que fuesen obstáculo para hacer frente fácil y rápido a la situación que presentare el país; es también la propia Constitución quien obliga a las Autoridades a que los respeten, imponiendo obligaciones al Estado.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos realizada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el concepto de derechos humanos ha cobrado fuerza desde el punto de vista doctrinal, legal y hasta popular, ya que aseguran al hombre, su dignidad y el valor que le corresponde como tal en la sociedad. (13)

Para los derechos humanos no existen fronteras ya que deben subsistir en cualquier lugar, en cualquier tiempo y deben de ser protegidos y respetados por el estado y por todos lo hombres.

Más si desentrañamos la naturaleza humana, descubriremos una serie de derechos inalienables que existen, estén o no reconocidos por las leyes y que por el sólo hecho de pertenecen a la naturaleza humana y todo hombre tiene el deber de respetarlos.

Ahora bien, para obtener una mejor comprensión de lo que son los derechos humanos es necesario atender a su clasificación llamada "Tres Generaciones", el criterio que se sigue es un enfoque basado en la progresiva cobertura de tales derechos. (14)

13.- Cfr Herrera Ortiz, Margarita. "Manual de Derechos Humanos" Primera Edición; Editorial Pac, México 1991, pag 7 .

14.- Cfr Aguilar Cuevas, Magdalena. "Derechos Humanos, Manuel de Capacitación". Primera Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Mexico D.F 1991, pags. 37 a 40

Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos son:

Primera Generación

Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos; son los más antiguos en su desarrollo normativo, surgen con la revolución francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca; son los derechos que corresponden al individuo frente al estado o la autoridad; su reclamo corresponde al propio individuo.

Sus titulares son:

En los derechos civiles: Todo ser humano en general.

En los derechos políticos: Todo ciudadano.

v.gr. derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a ser electo, derecho al voto e igualdad jurídica.

Segunda Generación

La constituyen los derechos sociales, económicos y culturales; los Derechos Sociales surgen por la Revolución Industrial como respuesta a la desigualdad económica; en México la Constitución de 1917, los incluyó por primera vez en el mundo; con el predominio de los valores sociales se impulsó la convicción de la necesaria intervención

del Estado para ordenar a la sociedad y, de esta manera, se fueron configurando los derechos sociales.

Desde 1789, en algunas legislaciones Constitucionales se consignaron éstos derechos; así los derechos sociales aparecen con la finalidad de completar los derechos individuales, y con ello, las garantías individuales. Los derechos económicos y culturales aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida.

Imponen, un deber hacer positivo, por parte del Estado como lo son la satisfacción de necesidades y prestación de servicios.

Su reclamo es indirecto, está condicionado a las posibilidades reales del país.

Son legítimas aspiraciones de la sociedad.

v.gr. derecho de un salario justo, etc.

Tercera Generación

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como entre los distintos grupos que las integran.

Requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas de hacer o de dar, tanto de la comunidad, de la sociedad, del estado y del país.

Su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados por grupos pertenecientes al Estado, ante el mismo.

v.gr. derecho a la paz, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la autodeterminación, derecho al patrimonio común de la humanidad.

B. ANTECEDENTES

1.- BILL OF RIGHTS O DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS. (1689)

La declaración de los derechos de 1689, (Bill of Rights) se crea en atención a que la Constitución de Estados Unidos concedía al Gobierno Federal demasiado poder en todas sus acciones, en comparación con los anteriores articulados que había presentado la Confederación, motivo por el cual varios estados presentaron una lista de enmiendas para garantizar los derechos individuales contra la intrusión del Gobierno Federal.

A las enmiendas dadas a conocer con antelación a las primeras 10, se les conocen como la "Declaración de Derechos" ya que en ellas se recogían las ideas libertarias de los Estados Unidos.

La Declaración de Derechos esencialmente protege derechos tales como la libertad de expresión (primera enmienda), el derecho contra el registro y la detención ilegal (cuarta enmienda) y el derecho a

un juicio público con jurado (sexta enmienda), así fue como los derechos individuales tomaron auge en contra del Gobierno Federal, para salvaguardar todos y cada uno de los derechos inherentes a la persona (ciudadano).

Se han calificado como derechos y libertades propiamente dichos los siguientes: vida, integridad física y moral; libertad ideológica, religiosa y de culto; libertad y seguridad; igualdad y no discriminación; honor, intimidad personal y familiar, propia imagen; inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones; libertad de residencia y movimientos; libertad de expresión, libertad de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, libertad de cátedra, libertad de información; derecho de reunión; derecho de asociación; derecho a participar en los asuntos públicos y a acceder en condiciones de igualdad, a funciones y cargos públicos; derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales; derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, derecho del acusado a que se le informe de las imputaciones formuladas en su contra, derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y realizado con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia; derecho a la educación, libertad de enseñanza; libertad sindical, derecho de huelga; derecho de petición.

Dentro de los derechos de los ciudadanos consagrados en las constituciones cabe citar, asimismo, los siguientes: derecho a contraer

matrimonio; derecho a la propiedad privada y a la herencia; derecho de fundación; derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios. Los textos constitucionales hacen referencia también, en ocasiones, a derechos económicos y sociales. En este campo, cabe hablar de las siguientes cuestiones: protección de la familia, los hijos y las madres; distribución equitativa de la renta; régimen público de Seguridad Social; derecho a la protección de la salud; derecho a la cultura; derecho a un medio ambiente adecuado; derecho a disfrutar de una vivienda digna.

Características singulares

Los derechos fundamentales se sustraen al libre control de la ley, siendo reconocidos en las constituciones, dotadas de mayor rango jurídico.

Es frecuente la implantación de procedimientos específicos y restrictivos para el desarrollo o la reforma legislativa en materia de derechos fundamentales o libertades públicas.

Las garantías de tales derechos y libertades se refuerzan, estableciéndose procedimientos preferentes y rápidos para su protección y creación, en ocasiones, un órgano supremo de jurisdicción constitucional se encarga en última instancia, de la protección de los derechos referidos.

Cabe también (en lo concerniente a las garantías) la creación de un órgano unipersonal que, en calidad de comisionado de la soberanía popular, asuma la defensa de derechos y libertades frente a los ataques a unos y otras que pudieran provenir de la administración, ejerciendo a tales efectos una especie de control parajurisdiccional sobre la actividad de ésta.

Asimismo, arbitrar un sistema de inmediato amparo judicial de los derechos y libertades fundamentales —hábeas corpus— frente a su desconocimiento eventual por los agentes administrativos. Los derechos y libertades fundamentales sólo pueden suspenderse con carácter excepcional, en supuestos y circunstancias reglados en los propios textos constitucionales.

2.- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. (1789)

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es una declaración general de derechos elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en agosto de 1789 a fin de proporcionar un marco previo a la redacción de una constitución en los primeros momentos de la Revolución Francesa.

La Asamblea Nacional nombró una comisión encargada de elaborar un proyecto constitucional el 6 de julio. Este grupo entregó un informe tres días después en el que recomendaba que la nueva

constitución incluyera como preámbulo una exposición general de los principios universales que se pretendían consagrar en la misma. El Marqués de La Fayette, que contó con la colaboración del autor de la Declaración de Independencia estadounidense, Thomas Jefferson, embajador en París en aquel tiempo, presentó un borrador el 11 de julio que fue criticado inmediatamente por los reformistas moderados, quienes consideraban que la naturaleza abstracta de sus principios provocaría la abolición de la monarquía y el caos social, temor que se extendió durante las siguientes semanas cuando la intranquilidad del pueblo generó una incontrolable espiral de violencia.

El debate se reanudó a comienzos de agosto, siendo la cuestión prioritaria decidir si el proyecto constitucional debía ser revisado o bien reemplazado. Los reformistas, influidos por la legislación británica y las obras del barón de Montesquieu, jurista de la primera mitad del siglo XVIII, opinaban que la declaración debía enumerar los deberes y derechos de los ciudadanos y servir únicamente como una enmienda a las leyes anteriores. Por su parte, los radicales, defensores de las teorías de Jean-Jacques Rousseau y del modelo constitucional de Estados Unidos, insistían en que era necesaria una declaración abstracta de principios con respecto a la cual pudiera ser evaluada y contrastada la nueva Constitución nacional.

Este debate se decidió finalmente en favor de los radicales, pero provocó una serie de disputas sobre los mecanismos

constitucionales que adoptaría el nuevo orden, en el que "el origen fundamental de toda soberanía recae en la nación". La discusión se centró en torno al papel del monarca: los radicales consiguieron incluir una norma que denegaba a las proclamas (notificación pública) reales carácter legislativo, pero la propuesta central de que la legislación aprobada por la Asamblea no fuera vetada por el poder ejecutivo quedó mitigada para que el rey pudiera anular determinadas leyes con las que estuviera en desacuerdo. La Declaración definía los derechos naturales del hombre, entre los que consideraba básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión.

Aunque estos principios fundamentales constituyeron la base del liberalismo político del siglo XIX, no fueron aplicados en la Francia revolucionaria; el monarca no aceptó que sus anteriores súbditos fueran ahora soberanos, y la Asamblea Legislativa aceptó el veto del rey. Al cabo de tres años, se abolió la monarquía y se proclamó la República. Otras dos declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano fueron aprobadas posteriormente durante el transcurso de la Revolución Francesa. La Declaración de 1793 tuvo un carácter más democrático (defendía el derecho a la sublevación frente a la tiranía y prohibía la esclavitud) y precedió a la Constitución de 1793. La Declaración de 1795, supuso el preámbulo de la Constitución.

La Declaración tuvo gran repercusión en España y en la América española y fue uno de los elementos fundamentales que estimularon la implantación de nuevas ideas.

La Declaración definía los derechos naturales del hombre, entre los que consideraba básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión.

3.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, se destacó por ser una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el

derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no-invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad. La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

C. OMBUDSMAN

1.- CONCEPTO

Ombudsman es un vocablo sueco, que en la vida actual caracteriza a una Institución Jurídica que existe en más de 40 países; que significa representante, delegado o mandatario.

Es conveniente hacer referencia a la Institución del Ombudsman debido a su expansión incontenible en los años de esta segunda posguerra en la mayoría de las legislaciones contemporáneas pertenecientes a muy diversas familias jurídicas y a diferentes sistemas políticos, por lo que se ha llegado a calificar de "universal".

El vocablo Ombudsman se encuentra acuñado por la sociedad contemporánea y se usa desde tiempo atrás para referirse a una persona u organismo que se dedica a proteger los intereses de otros individuos, sin embargo es en este siglo cuando esta definición adquiere relevancia internacional.

Es difícil elaborar un concepto general debido a los diversos matices que adquiere en las distintas legislaciones, pero de una manera aproximada podemos describir al Ombudsman como a uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, que con el auxilio de personal técnico, poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irrazonabilidad o

retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer, sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos, generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos.

2.- ANTECEDENTES

La centuria anterior dice Mauro Capelletti se ha caracterizado por hechos que producen tensión en la justicia y que este autor los clasifica en tres grupos: (15)

Los acontecimientos que no son nuevos para la humanidad y que son realizados con extrema brutalidad en un contexto social que se auto proclaman modernos y progresistas, así nos encontramos con regímenes totalitarios, ideologías, opresión, tiranías y exterminio por parte de los individuos, grupos, razas, religiones que con el pretexto de defender su superioridad han violado los derechos de los humanos.

15.- Venegas Álvarez, Sonia. "Origen y Devenir del Ombudsman", Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición México 1988; Pág 13

Los sucesos que por su magnitud han involucrado la humanidad entera, como lo fueron la primera y segunda guerra mundiales.

Acontecimientos que al realizarse provocan repercusiones económicas y tecnológicas generadoras de cambios trascendentales en los aspectos social, intelectual y ambiental.

El Estado se preocupó en principio por diseñar los instrumentos jurídicos para proteger las atribuciones de los gobernantes frente a los gobernados pero no en viceversa y en atención a ello en los últimos años se ha tratado de colmar esa necesidad o carencia, siendo una solución con amplios resultados la implantación del Ombudsman. (16)

El nombre de Ombudsman nos es relativamente extraño y para algunos suena exótico, pero hoy en día es un vocablo internacional con un contenido preciso que dá la vuelta al mundo como una Institución protectora de derechos humanos.

El Ombudsman es un Organismo cuyo titular es un Servidor Público de alto nivel, quien actúa como dependencia recibiendo quejas en contra de autoridades y servidores públicos, las cuales son investigadas para posteriormente emitir la recomendación respectiva.

16.- Venegas Álvarez, Sonia "Origen y Devenir del Ombudsman", Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición México 1988; Págs 12 y 13.

Nació en Suecia con la Constitución del 6 de junio de 1809 y su fin ha sido perseguir un control adicional para el debido cumplimiento de las leyes, específicamente supervisar como éstas son aplicadas por la administración pública y crear un nuevo camino ágil y sin formalismos, a través de los cuales los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por las autoridades y servidores públicos. Aprobándose asimismo el instrumento de gobierno que junto con el Acta de Secesión, el Acta del Parlamento y el Acta de Libertad de Prensa conformaron dicha Constitución y los ordenamientos fundamentales permanecieron vigentes hasta 1974.

En el mismo orden de ideas, el Ombudsman al surgir con la constitución señalada en el párrafo que antecede se creo en la forma de gobierno (Regerisform), como un funcionario designado por el Parlamento con el objeto de vigilar primeramente la actividad de los tribunales, pero con posterioridad a las autoridades administrativas, el cual evolucionó de manera paulatina hasta acordarse que cuatro Ombudsman serían designados por el Parlamento para que se ocuparan por turno de todos los asuntos que se les plantean incluyendo los relativos a las fuerzas armadas y actuando uno de ellos como presidente.

Con características similares, es decir, como un comisionado parlamentario que fiscaliza la actividad de las autoridades administrativas; el Ombudsman fue introducido en los restantes

países escandinavos a partir de la primera posguerra, primero en Finlandia al obtener su independencia de Rusia en 1919; posteriormente en Dinamarca (1953) y en Noruega (1952 y 1963), los que han experimentado un creciente desarrollo parecido al modelo sueco.

También, se ha implantado la institución en varios de los países pertenecientes a la Commonwealth británica, en la que se introdujo con la denominación de Parliamentary Commissioner por la legislación de Nueva Zelandia expedida en 1962. En la actualidad recibe el nombre oficial de Ombudsman, según la ley de 26 de junio de 1975, a través de un organismo colegiado de tres Ombudsman, los que tienen determinado ámbito territorial.

En el Reino Unido se creó con la denominación de Parliamentary Commissioner of Administration, en la ley que entró en vigor el primero de abril de 1967 en Inglaterra, Gales y Escocia, pero con la característica de que, a diferencia del modelo escandinavo, los administrados no pueden acudir directamente a este funcionario, sino que la reclamación debe presentarse a un miembro de la Cámara de los Comunes para que éste la turne a su vez al citado comisionado. Además, de acuerdo con la Ley de la Reforma del Gobierno Local para fiscalizar los servicios públicos de carácter local, tres de los cuales actúan en Inglaterra y los otros dos en Gales y Escocia. Como Irlanda del Norte gozaba de autonomía legislativa antes de asumirse el

gobierno directo por Inglaterra con motivo de la guerra civil que ha azotado dicha región, se crearon los comisionados del parlamento autónomo con atribuciones similares a las de los organismos británicos.

Por lo que se refiere a Australia, como país federal, se establecieron a partir de 1971 comisionados parlamentarios en las diversas provincias y uno federal en 1976, con residencia en Camberra, con organización y funciones muy similares a las de los comisionados de Nueva Zelanda.

Otro país federal, Canadá, introdujo la institución en sus diversas entidades federativas a partir de 1967, siendo el más importante el creado en Quebec en 1968, con el nombre de *Protecteur du Citoyen*. No se ha establecido, aún cuando existen proyectos en el Parlamento Nacional, un comisionado federal para recibir reclamaciones generales, pero funcionan dos que tienen competencia específica para vigilar el respeto de los idiomas oficiales (inglés y francés) y las quejas de los internos en las penitenciarías federales.

Una situación similar se ha producido en la India, en la cual tampoco se ha logrado, no obstante las proposiciones presentadas al Parlamento Federal, la creación de un comisionado nacional, pero sí se han establecido varios de carácter local en los estados de Bihar (1973);

Maharashtra (1971); Rajastan y Uttar Pradesh (1977); con el nombre de Lokayukta o Upa-Lokayukta.

Dentro de este sector podemos situar también, al ordenamiento de Israel que ha sido influenciado de manera predominante por el derecho público británico y por este motivo se introdujo en el año de 1971 una oficina dependiente del contralor general, encargada de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados respecto de las autoridades administrativas, y como dicho contralor general es designado por el órgano legislativo, debe considerarse en este sentido como un comisionado parlamentario. En el año de 1972 se introdujo otro comisionado para recibir las reclamaciones de los miembros de las fuerzas armadas ('Soldiers' Complaints Commissioner).

Por lo que respecta a los ordenamientos de Europa Continental, el primer país en introducir esta institución lo fué la República Federal Alemana al crear al comisionado parlamentario de la defensa (Wehrbeauftragte des Bundestages), por reforma constitucional de 19 de marzo de 1956 y ley reglamentaria de 26 de junio de 1957. Posteriormente se creó por ley del 3 de mayo de 1974, el Comisionado Parlamentario de la Legislatura de la Provincia de Renania-Palatinado (Bürgerbeauftragte des Landestages Rheinland-Pfalz), que tiene competencia para recibir e investigar las reclamaciones, y finalmente, también en el ámbito nacional, de acuerdo con la ley de 27 de enero de 1977, se estableció un comisionado para la protección de la

información (Bundesbeauftragte für den Datenschutz), con antecedente de un organismo similar en la provincia de Hesse, y que tiene como función proteger a los administrados contra posibles afectaciones por el uso de la informática por parte de las autoridades administrativas federales.

Uno de los Ombudsman de mayor trascendencia en el desarrollo de la institución en los ordenamientos continentales europeos se creó en Francia con el nombre de Médiateur, por la ley de 3 de junio de 1973, el que fué recibido con escepticismo debido al funcionamiento del Consejo de Estado como organismo judicial protector efectivo de los derechos de los administrados frente a las autoridades administrativas. Sin embargo, esta institución se ha desarrollado notablemente a través de una labor fructífera, al resolver con rapidez y sin un procedimiento formal un número considerable de conflictos, auxiliando de ésta manera al referido Consejo de Estado. Por otra parte, su titular es designado por el gobierno, pero no puede destituirlo sin causa justificada, calificada por el propio Consejo de Estado y además el acceso de los afectados no es directo sino que, siguiendo el ejemplo británico, deben acudir previamente ante algún miembro de la Asamblea Nacional o del Senado. Esta institución ha tenido un éxito considerable en el ámbito nacional y por ello se introdujo un Médiateur exclusivo para la ciudad de París en el año de 1977.

Por lo que se refiere a Italia, se han establecido Comisionados locales en varias regiones, como Toscana y Liguria (1974); Campania y Umbría (1979); Lombardía y Lazio (1980); Friuli-Venezia Giulia, Puglia y Marche (1981), todos ellos con la denominación de Difensore Cívico y designados por las juntas regionales para la fiscalización de las autoridades administrativas de carácter local.

Otros dos ordenamientos que han creado Comisionados Parlamentarios son los de Austria, a través de la institución de la Abogacía Popular (Volksanwaltschaft), por ley de primero de julio de 1977 e integrado por tres funcionarios designados por la Asamblea Federal; y también en Suiza, por conducto de un Comisionado para la ciudad de Zurich establecido en el año de 1971, designado por el consejo municipal, así como otro con el mismo nombre, designado por la legislatura cantonal de acuerdo con la ley de 27 de septiembre de 1977.

A los anteriores deben agregarse los Comisionados Parlamentarios creados en Holanda (febrero de 1981) y en la República de Irlanda (julio de 1980).

En los Estados Unidos la institución ha tenido una evolución creciente y además con diversos matices, en virtud de que algunas entidades federativas lo han conformado de acuerdo con el modelo escandinavo como un comisionado de la legislatura respectiva. Hawai

(1967); Nebraska (1969), Iowa (1972); New Jersey (1974) y Alaska (1975); pero en otros estados, debido a la estructura presidencial, es designado por el organismo ejecutivo (Executive Ombudsman), y además se ha extendido también a las ciudades y a los municipios, en un desarrollo considerable y dinámico.

Se debe destacar la reciente creación del comisionado parlamentario en dos ordenamientos que se encuentran próximos a los latinoamericanos. En concreto a Portugal y España, esta institución se introdujo, con motivo de la revolución de 1974, que terminó con la dictadura salazarista, con el nombre de "promotor de la justicia" (Provedor de Justicia) en el decreto-ley de 21 de abril de 1975 y se elevó a rango constitucional. A su vez la Constitución española en diciembre de 1978 creó al comisionado de las Cortes Generales en su artículo 54, con la denominación de "defensor del pueblo", Reglamentado por su Ley Orgánica del 7 de mayo de 1981, y con la posibilidad de establecer organismos similares en los estatutos regionales.

También, resulta conveniente señalar que se han introducido con diversas denominaciones y matices (pero ha predominando el nombre de Ombudsman) figuras semejantes en varios ordenamientos de países en vías de desarrollo y que han alcanzado su independencia en época reciente, como ocurre con Dominica (1978); Fiji (1970); Guyana (1966); Jamaica (1978); Mauritius (1968); Nigeria (1975); Papúa-Nueva Guinea (1975); Santa Lucía (1978); Sri Lanka (1981);

Tanzania (1965); Trinidad y Tobago (1976) y Zambia (1973), todo lo cual nos indica la enorme expansión que ha experimentado esta institución.

Asimismo, ha trascendido la preocupación por el Ombudsman en América Latina, no sólo por numerosos estudios doctrinales y proyectos legislativos, sino también a través de algunas legislaciones recientes que han introducido esta institución protectora de manera paulatina. Entre los proyectos podemos mencionar los presentados en el Congreso Argentino desde el año de 1975, y que se han reiterado a partir de la restauración de la normalidad constitucional. En 1985, se presentaron varias iniciativas en ambas Cámaras del Congreso Nacional. Está en vías de aprobación el proyecto para el establecimiento del Defensor del Pueblo, de acuerdo con la terminología española. Asimismo, se han presentado dos proyectos en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el primero en el año de 1979 para la introducción de un Defensor de los Derechos Humanos y el más reciente en 1986, para crear al Defensor de los habitantes de la República.

En cuanto a los ordenamientos latinoamericanos que han creado organismos similares, podemos señalar el Contralor General Comunal establecido por el Consejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires en 1985; el Procurador de los Derechos Humanos, dentro de la Procuraduría General de la República de Costa Rica, en 1982. el

Procurador de los Derechos Humanos regulado por el artículo 274 de la Constitución de la República de Guatemala del 31 de mayo de 1985, pero que entró en vigor en febrero de 1986 al restablecerse el gobierno civil. También podemos mencionar la introducción del Defensor del Pueblo o del Comisionado Legislativo, en las constituciones de las provincias argentinas de San Juan y de Salta promulgadas en 1986.

Por lo que se refiere a su introducción en el ordenamiento Mexicano, se ha iniciado una tendencia vigorosa para su creación y desarrollo, a través del Procurador de Vecinos creado por el Cabildo Municipal de la ciudad de Colima capital del Estado del mismo nombre el 21 de noviembre de 1983, organismo que fué institucionalizado para dicha entidad por la Ley Orgánica Municipal publicada el 8 de diciembre de 1984.

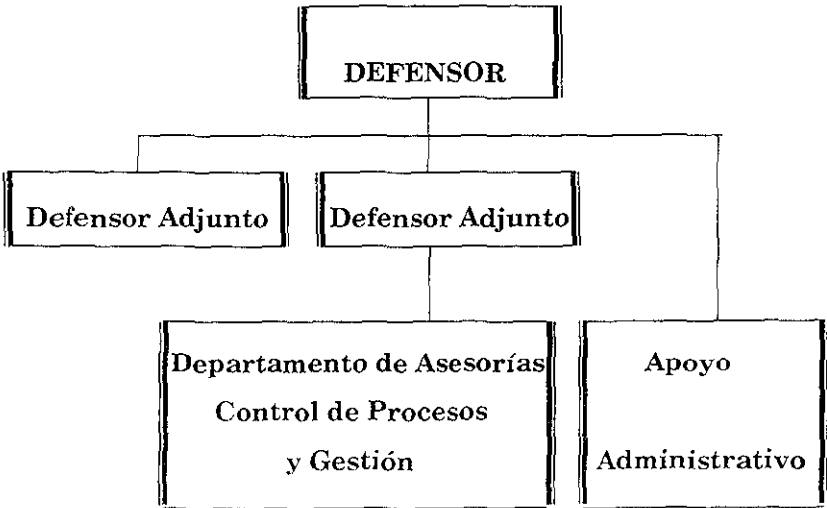
Defensoría de los Derechos Universitarios

El 29 de mayo de 1985 el H. Consejo Universitario de la UNAM aprobó en Sesión Ordinaria el Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con lo cual la UNAM, viene a colmar un espacio que otros medios y mecanismos para asegurar el cumplimiento de los derechos de los Universitarios no podían cubrir adecuadamente; respondiendo asimismo, al principio de que la participación activa de los universitarios y la mejor garantía de sus derechos, ofreciendo así

los canales adecuados para que tal participación se lleve a cabo en las instancias correspondientes.

La Defensoría de los Derechos de los Universitarios es un Órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial recibir las reclamaciones de los estudiantes y de los miembros del personal académico, por la afectación de los derechos que la Legislación Universitaria les otorga.

Se encuentra integrada por un Defensor y dos Adjuntos que lo auxiliaran en sus funciones y lo sustituirán en sus ausencias y además cuenta con el personal técnico y administrativo que se considere necesario, como a continuación se puede observar.



“El Defensor representa a los académicos y a los estudiantes frente a las autoridades, sin tener un interés personal propio en los asuntos que tramita. Si recibiera instrucciones de las autoridades o grupos políticos estaría imposibilitado para defender los intereses particulares, a los que abandonaría en forma desleal, lo cual sería inconcebible”.(17)

Sus funciones son:

1.- Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando un estudiante o miembro del personal académico invoque la violación de algún derecho individual que la legislación universitaria le conceda.

2.- Conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados y actuar de oficio en los casos que proceda.

3.- Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo a las normas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.

4.- Solicitar los informes correspondientes a los funcionarios universitarios de quienes se reclame alguna violación, o realizar las investigaciones que considere pertinente sobre los mismos.

17 Carreras Maldonado María y Otros, Concordancia y Comentarios del Estatuto y del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Editorial UNAM, México, 1992, pag. 25

5.- Formular y proponer las recomendaciones que conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada cuando sea posible dar soluciones inmediatas.

6.- Atender las inconformidades que presenten los funcionarios y/o profesores universitarios, respecto de las recomendaciones formuladas por ella.

7.- Proponer al Rector el nombramiento de los adjuntos y del personal técnico y administrativo de la defensoría.

8.- Rendir los informes que señala el artículo 10 del Estatuto de la Defensoría, y

9.- Divulgar entre la comunidad Universitaria de las funciones de protección y vigilancia de la Defensoría.

Comisión Nacional de Derechos Humanos

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México cuenta con varios antecedentes antes de su creación el 5 de junio de mil novecientos noventa, publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, por mencionar algunos antecedentes se encuentran los siguientes:

El más antiguo es la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847, que Don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí; la Procuraduría Federal del Consumidor establecida por la ley de 19 de diciembre de 1975, que entró en vigor a partir del 5 de febrero de 1976; en el Estado de Nuevo León se Creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos el 3 de enero de 1979, el 21 de noviembre de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima y en 1984 la Ley Orgánica Municipal de Colima dio por optativa la creación de la Procuraduría de Vecinos en los Municipios del Estado.

En septiembre de 1986 se fundó la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca y en abril de 1987 la Procuraduría de la Montaña en Guerrero.

El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos, el 22 de diciembre de ese mismo año, se configuró en Querétaro la Defensoría de los de los Derechos de Vecinos; se estableció la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal el 25 de enero de 1989, en este mismo año el 13 de febrero se creó la Dirección General de Derechos

Humanos de la Secretaría de Gobernación, y en abril se la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de su competencia abarca los siguientes campos:

1.- Violaciones Administrativas que lesionen a una persona o a un grupo que sean cometidos por una autoridad o servidor público.

2.- Violaciones Administrativas en contra de una persona o un grupo, cometidas por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y

3.- En los dos casos señalados con antelación, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

De lo expuesto resulta evidente que “no existen violaciones a los derechos humanos en las relaciones entre particulares; para que éstas se den es necesario que intervenga, directa o indirectamente una autoridad o un servidor público”. (18)

La Comisión ésta facultada para conocer de violaciones a las garantías individuales establecidas en la Constitución, en esos casos deberá expedir su recomendación antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva, ya que en caso de no hacerlo, objetar la legitimidad del funcionario o servidor público en cuestión sin que exista una instancia jurídica que pueda intervenir, con lo que se crearía un “problema político sin solución jurídica”.(19)

18 y 19 Jorge Carpizo Magregor - ¿Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, Comisión Nacional de Derechos Humanos México, Imp, Talleres Graficos de la Nación, 1990, Págs 19 y 24 respectivamente

Para iniciar el procedimiento respectivo para conocer si hay violación o no de los derechos humanos hay dos caminos que son de oficio o por queja presentada ante la propia comisión.

Las quejas pueden ser presentadas por aquellas personas que tengan conocimiento de los hechos de la violación de los derechos humanos, resulten o no perjudicados.

Las quejas deben presentarse por escrito y no deben ser anónimas.

Lo primero que hace la comisión al recibir la queja es saberse competente o no, en caso de no serlo se lo hace saber al quejoso por escrito mencionando las razones de la incompetencia y si existe o tiene aun derecho a ello le orientará al órgano que debe acudir.

En caso de ser competente solicita a la autoridad señalada como responsable un informe de los hechos que se aducen en la queja, se abre un periodo de pruebas mientras la comisión realiza la investigación pertinente para la integración del expediente.

Todas las gestiones por parte de la Comisión serán gratuitas, tal y como lo establece el artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El terminar el procedimiento se examina el expediente que se integró en su totalidad para determinar si la autoridad no es responsable de los hechos que se le imputan o la emisión de una recomendación a la autoridad que ha violado un derecho humano.

El presidente de la Comisión está obligado a rendir un informe semestral de las quejas que ha recibido y del tipo de las mismas, de las

recomendaciones giradas cuáles fueron aceptadas y cuales no, y quienes fueron las autoridades que las rechazaron.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Por lo que hace a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuenta esencialmente con las mismas funciones que la Comisión Nacional, sólo que su campo de acción o competencia se delimita únicamente a las autoridades y servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Gobierno de Distrito Federal.

Asimismo, la misma se creó de acuerdo a que tanto el gobierno como la sociedad requerían de una autoridad apoyada por organismos no gubernamentales para la defensa de los derechos de las personas, mediante la expedición de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el día 22 de junio de 1993.

Esta Comisión esta integrada por la Presidencia, El Consejo, las Visitadurías y la Secretaría Técnica del Consejo.

Sus atribuciones son

Recibir quejas de presuntas violaciones de derechos humanos.

Conocer e investigar a petición de parte o de oficio las presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

1.- Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos de carácter local del Distrito Federal.

2.- Cuando los particulares o un agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local.

Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades presuntamente responsables para la inmediata solución de la queja

Realizar las recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal, proponiendo el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos.

Presentar anualmente un informe general ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre sus actividades.

Toda persona podrá denunciar presuntas violaciones a derechos humanos ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas con el objeto de la protección de los derechos humanos podrán denunciar presuntas violaciones de derechos humanos

El plazo para presentar cualquier queja o denuncia por violación de derechos humanos, vence al término de un año, a partir de

que se hubiese iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios.

Cuando la Comisión considere inadmisibile alguna queja o denuncia por ser notoriamente infundada o improcedente, se rechazará mediante acuerdo que se expedirá en un plazo no mayor de diez días hábiles, asimismo no se admiten quejas anónimas.

Cuando la queja o denuncia no sea competencia de la Comisión se proporcionará al quejoso o al denunciante la orientación necesaria a efecto de que acuda a la autoridad correspondiente para la solución de su problema.

Una vez admitida la queja o denuncia la Comisión procurará la conciliación de las partes, dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados.

Cuando la queja o denuncia no se resuelva de manera inmediata la Comisión iniciara las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

a) Pedir a las autoridades que se le imputen los hechos de violación de derechos humanos, la presentación de informes o documentos complementarios.

b) Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos documentos o informes relacionados con el asunto.

c) Practicar visitas e inspecciones

d) Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y

e) Efectuar todas las acciones que considere pertinentes para llegar al conocimiento de los hechos denunciados.

LA SOCIEDAD

La sociedad es el sistema o conjunto de las relaciones que se establecen entre los individuos con la finalidad de constituir un tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros.

El concepto de sociedad se ha empleado en las ciencias sociales de todas las épocas con significado y fundamentación diferente:

En Roma se utilizaba para definir un grupo constituido por decisión voluntaria con finalidad compartida. El filósofo griego Aristóteles consideró a la sociedad como organismo vivo, concepción que el teólogo italiano Tomás de Aquino completó y desarrolló como totalidad orgánica propia, base del pensamiento social cristiano: los individuos que la componen son partes de un todo, regulado por fuerzas trascendentes.

Con el inicio de la industrialización, la sociedad, desde el punto de vista económico, se entendía como conjunto de los productores frente a los no productores. El teórico social inglés Herbert Spencer vio en la sociedad una forma superior de organismo, cuyas partes aparecen integradas y coordinadas mediante leyes naturales.

La sociedad es la suma de individuos asociados y sistema de relaciones, que implica un conjunto social. Ya en el siglo XX, los antropólogos sociales, influidos por Émil Durkheim, desarrollaron la tendencia a concebir la sociedad como el conjunto de relaciones sociales observables entre los miembros de una colectividad. Por otro lado, el funcionalismo consideró la sociedad como una totalidad de estructuras sociales y culturales independientes.

El estudio de la evolución de los diversos tipos de sociedad ha dado lugar a la formulación de tipologías diferentes: simples y complejas, seculares y sacras, rurales y urbanas, tradicionales y modernas, institucionales e industriales, etcétera. Recientemente se ha desarrollado el análisis de algunas formas particulares de sociedad: sociedad industrial y post-industrial, sociedad de masas y sociedad global.

SOCIOLOGIA

Es el estudio sistemático de los grupos y sociedades en los que la gente vive, como son creadas, mantenidas y cambiadas y como afectan nuestro comportamiento.

“La sociología inicia con la observación de que los humanos son criaturas inmensamente sociales”.(20)

De lo anterior resulta evidente que la sociología estudia al hombre en su medio ambiente o entorno social. es decir, en el seno de una sociedad, cultura, país, ciudad, clase social, etcétera. Sin embargo, el ámbito de investigación de los sociólogos puede abarcar desde grandes y vastos conjuntos, hasta reducidas unidades de observación, aunque siempre exista entre ambas la complementariedad en el análisis. La sociología no estudia la sociedad como "suma de individuos", sino que estudia las múltiples interacciones de esos individuos que son las que le confieren vida y existencia a la sociedad.

Durante mucho tiempo se ha identificado a la sociología como una reconstrucción evolutiva del cambio histórico en las sociedades occidentales y con el estudio de las relaciones e interdependencias entre instituciones y aspectos de la vida social economía, Estado, familia o religión; por esta razón, se consideraba a la sociología como una disciplina sintetizadora que intentaba integrar los resultados de otras ciencias sociales.

20 Richard J. Gelles y Ann Levine.- Sociología con aplicaciones en países de habla hispana, Sexta Edición, Editorial Mc Graw Hill Pag 11

Aunque estos conceptos sobre el ámbito y el enfoque de la sociología siguen siendo válidos, actualmente se tiende a considerarlos como una parte de la teoría sociológica que a su vez sólo es un área de la ciencia de la sociología.

La teoría sociológica también engloba el estudio y el análisis de conceptos básicos comunes a todas las esferas de la vida social estudiadas por los sociólogos.

Las investigaciones empíricas, realizadas con métodos de investigación estandarizados y a menudo estadísticos, desvían la atención de los sociólogos desde la visión abstracta de los estudios del siglo XIX hacia áreas más concretas de la realidad social. Estas áreas se convirtieron en subáreas y especialidades de la sociología y hoy son objeto de estudio en cursos académicos, libros y revistas especializadas.

Gran parte del trabajo de investigación de los sociólogos se refiere a alguna de las múltiples subáreas en las que está dividida la disciplina. La mayoría de estas subáreas comparten los mismos conceptos básicos y técnicas de investigación. Por esta razón, la teoría sociológica y los métodos de investigación son dos asignaturas obligatorias para cualquier sociólogo.

Las subáreas más antiguas de la sociología son las que estudian los fenómenos sociales que no han sido todavía considerados objeto de estudio por otras ciencias sociales; como lo son el matrimonio, la familia, la desigualdad social, la estratificación social.

las relaciones étnicas, la desviación social, las comunidades urbanas y las organizaciones formales.

Hoy en día las subáreas más recientes son la gerontología, la sociología del sexo y los estereotipos sexuales, mismas que poco a poco van tomando más auge en torno a su estudio y análisis.

Dado que prácticamente toda actividad humana implica una relación social, otra de las subáreas importantes de especialización de la sociología es el estudio de la estructura social en los distintos campos de actividad humana, como la sociología política, del derecho, de la religión, de la educación, del ejército, de las ocupaciones y profesiones, de las burocracias, industrial, de las artes, de las ciencias, del lenguaje (o sociolingüística), de la medicina, de la biología (sociobiología), de los medios de comunicación y de los deportes.

Estas subáreas difieren de modo considerable en cuanto a volumen de investigación y número de adeptos. Algunas subáreas (como la sociología del deporte) son de origen reciente, mientras que otras (como la sociología de la religión y del derecho) tienen sus raíces en los primeros estudios sociológicos.

Algunas otras subáreas que no son tan populares entre los sociólogos han sido incorporadas a otras más amplias; La sociología industrial, por ejemplo, fue un área floreciente en Estados Unidos en las décadas de 1930 y 1940, para ser después absorbida por el estudio de las organizaciones complejas.

En Gran Bretaña, sin embargo, la sociología industrial se ha mantenido como un área independiente de investigación.

Un fenómeno sociológico más habitual es la división de una subárea en subdivisiones. Así, por ejemplo, la sociología del conocimiento se ha dividido según los campos que abarca: la ciencia, el arte, la literatura, la cultura popular y el lenguaje, entre otros.

Dos subáreas, la demografía y la criminología, ya eran áreas independientes mucho antes de que existiera la disciplina formal de la sociología, en algunos países la demografía (ciencia que estudia el tamaño, el crecimiento y la distribución de la población) está estrechamente ligada a la economía, pero en otros, sobre todo occidentales, se considera una subdivisión de la sociología o de la geografía humana.

En las últimas décadas, la criminología ha estado relacionada con el estudio de la desviación social (cualquier forma de conducta diferente a la considerada normal o aceptable desde el punto de vista social) y de sus formas de conducta no delictivas.

Asimismo, a su vez la sociología tiene subáreas de interés disciplina entre las cuales se encuentra la psicología social, misma que es considerada la más antigua de todas, así también es una disciplina independiente que atraía a estudiosos tanto de la sociología como de la psicología, mientras que los sociólogos estudian principalmente normas, roles, instituciones sociales y estructuras de

grupo, los psicólogos sociales se concentran en su impacto sobre la personalidad del individuo.

Los psicólogos sociales formados en la sociología han estudiado las interacciones en pequeños grupos informales, la distribución de creencias y actitudes en la población, y la formación del carácter y de las aspiraciones bajo la influencia de la familia, la escuela, las amistades y demás instituciones de socialización.

De ahí que las ideas psicoanalíticas derivadas del trabajo de Sigmund Freud y de otros psicoanalistas posteriores, han influido también en el área de la psicología social.

Dentro de los métodos de investigación más comunes encontramos que la mayoría de los sociólogos utilizan el método de recopilación de información empleado por otras ciencias sociales y humanidades, desde avanzadas estadísticas matemáticas hasta la interpretación de textos. También se apoyan en la información de tipo estadístico recogida periódicamente por los gobiernos, como censos y estadísticas demográficas, registros de desempleo, inmigración y delincuencia.

La sociología para estudiar al hombre en su medio ambiente o social, requiere de distintos métodos de investigación dentro de los cuales se encuentra la observación directa de algunos aspectos de la sociedad tiene una larga historia en la investigación sociológica. "Los sociólogos obtienen información a través de la observación participante, es decir, formando parte del grupo estudiado o

confiando en informantes seleccionados del grupo. Ambos métodos han sido igualmente utilizados por los antropólogos sociales".

En los últimos años esta observación directa se ha aplicado a escenarios más pequeños, en clínicas, reuniones religiosas y políticas, bares, casinos y aulas. Erving Goffman sostiene que la base de la realidad social es la vida cotidiana y no las abstracciones estadísticas o conceptuales. Esta teoría ha impulsado la investigación microsociológica intensiva, haciendo uso de grabadoras y cámaras de vídeo ante situaciones sociales reales, en lugar de situaciones creadas de forma artificial.

Los sociólogos, como los historiadores, utilizan fuentes de segunda mano que incluyen historiales, documentos personales elaborados por instituciones y registros médicos.

A pesar de que los estereotipos han descrito a los sociólogos como personas que captan la observación cualitativa de las experiencias humanas para reducirla a sumarios cuantitativos (estadísticos), aunque es cierto que la sociología ha destacado la investigación social cuantitativa y que se ha distanciado de las disciplinas humanísticas como la antropología, la filosofía, la historia y el derecho, la investigación cualitativa ha sido siempre de gran valor en esta ciencia.

Los Métodos cuantitativos cada vez más sofisticados e informatizados, siguen jugando un papel importante en la sociología, englobando la recopilación de datos estadísticos, descriptivos, de

técnicas de muestreo, modelos matemáticos avanzados y simulaciones informáticas de procesos sociales, por ello es que el análisis cuantitativo es cada vez más utilizado como medio de investigación de las posibles relaciones causales, especialmente en la investigación de la movilidad social y la adquisición de estatus.

Una encuesta implica la recopilación y el análisis de las respuestas de grandes grupos de personas, a través de sondeos y cuestionarios diseñados para conocer sus opiniones, actitudes y sentimientos hacia un tema determinado. En las décadas de los cuarentas y cincuentas la realización de encuestas y los métodos estadísticos para tabular e interpretar sus resultados eran considerados como la principal técnica de investigación sociológica. Las encuestas de opinión, en especial los sondeos preelectorales o las investigaciones de mercado, se utilizaron por primera vez en los años treinta; actualmente, las encuestas son herramientas utilizadas tanto por políticos como por numerosas organizaciones y empresas relacionadas con la opinión pública.

Aunque los sociólogos utilizan las encuestas en casi todas las subáreas de la sociología, su principal campo de aplicación es el estudio de la conducta de los votantes, los prejuicios étnicos o la respuesta a los medios de comunicación. A pesar de que las encuestas son una herramienta de investigación sociológica importante, su utilización ha sido a veces muy criticada. La observación directa de la conducta social no puede ser sustituida por respuestas verbales a una

lista de preguntas estándar presentada por un entrevistador, aun cuando estas respuestas se adapten fácilmente a la tabulación y manipulación. La observación directa permite al sociólogo obtener información detallada sobre un determinado grupo; el muestreo, sin embargo, le permite obtener una información uniforme pero superficial sobre un sector mucho más amplio de la población.

Dentro de la Sociedad Mexicana nos encontramos con muchas barreras que los mismos hombres ponemos a las personas que tienen alguna deficiencia sin saber él porque, de esa diferencia, un ejemplo imperante es el de no poder conseguir empleo, lo cual resulta un problema mucho mas grave para la persona con deficiencia que su misma incapacidad.

De ahí que muchas personas que tienen alguna deficiencia o discapacidad no realicen trabajo alguno y se pongan a pedir dinero en varias calles de nuestra ciudad.

Asimismo, resulta imperante y evidente el mejorar nuestra cultura hacia las personas con alguna deficiencia y no darles la espalda cuando lo que necesitan es una mano para poder seguir adelante.

La cultura que se debe fomentar es la de consideración e igualdad a las personas con deficiencia, una cultura de respeto a su dignidad a sus derechos humanos, sociales y políticos; una cultura que multiplique sus opciones productivas, culturales, deportivas y laborales, que propicie su acceso a los servicios de salud, de educación

y de capacitación, lográndose desprender la esfera de que las personas con alguna discapacidad no pueden integrarse a la sociedad.

Para superar las barreras que la misma sociedad pone, para restringir a las personas que tienen alguna deficiencia, es primordial el lograr la integración social y productiva de los grupos vulnerables, impulsando la autosuficiencia basada en la superación personal para ejercer en condiciones de igualdad, a la luz de los derechos que les concede Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, complementada con un Marco Jurídico que regule su desarrollo en la sociedad para consolidar su establecimiento y observancia en todos los niveles Federal, Local y Municipal; ya que toda persona aun con alguna deficiencia tiene el derecho de gozar de los mismos derechos y obligaciones que el resto de los ciudadanos.

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES

Derechos Humanos

Es el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Aunque los derechos humanos, en su problemática filosófica, religiosa, política y social, han sido una preocupación desde tiempos remotos en el devenir histórico de la humanidad, su reconocimiento

jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

Por lo que hace a las formulaciones normativas, una primera etapa se inicia en la Edad Media con el reconocimiento de ciertos derechos a quienes formaban parte de un grupo o estamento social, y revestían la forma de pactos, fueros, contratos o cartas, entre los que cabe mencionar el Pacto o Fuero de León de 1188, el Fuero de Cuenca de 1189 y la Carta Magna Inglesa de 1215, la que inicia una serie de documentos que irán generalizando el reconocimiento de derechos y libertades a todo el pueblo inglés, hasta llegar al Bill of Rights, de 1689.

La experiencia jurídica inglesa se ve prolongada, de manera especialmente relevante para el progresivo desarrollo de los derechos humanos, en las colonias americanas.

A partir de 1917, con la promulgación de la Constitución Mexicana de dicho año, arrancarían la etapa actual de la evolución de los derechos humanos, la cual es, por un lado, la de la reivindicación de los derechos sociales, lato sensu, y de su consagración constitucional, y por el otro, la de la internacionalización, a partir de 1945, tanto de los derechos civiles y políticos tradicionales como de los derechos económicos, sociales y culturales, de más reciente reivindicación.

La noción de los derechos humanos es en gran parte, según lo acabamos de ver, producto de la historia y de la civilización y por tanto, sujeta a evolución y modificación.

De hecho, también la concepción de los derechos humanos ha conocido varias etapas. Así, el concepto de los derechos humanos fue en su origen un concepto político que se traducía en el respeto por parte del Estado de una esfera de libertad y autonomía de la persona humana. En otros términos, el Estado estaba obligado a no intervenir en esta esfera de los "derechos civiles", o sea, de los derechos que miran a la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral de la persona humana. Estos derechos provienen, en su conjunto, de una concepción individualista.

En la etapa siguiente, el hombre no está opuesto ya al Estado, sino que participa en la estructuración política de la sociedad a que pertenece, ejerciendo sus derechos políticos dentro del Estado.

Finalmente la aparición de la noción de derechos económicos, sociales y culturales formando una categoría distinta, es un fenómeno más reciente. El goce efectivo de estos derechos debe ser asegurado por el Estado o por su intermediación. En esta perspectiva, el Estado es el promotor y garante del bienestar económico y social. Mientras que con anterioridad el Estado representaba ante todo la autoridad responsable de la protección y del mantenimiento del orden público y de la seguridad de todos, el Estado moderno es o debería ser, un instrumento al servicio de todas las personas que dependen de su jurisdicción, que les permita el pleno desarrollo de sus facultades tanto a nivel individual como colectivo.

La mayoría de las constituciones de los países occidentales reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una

declaración de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, si bien agrupan a éstos bajo rubros que ostentan distintas denominaciones como "Declaración de Derechos", "Garantías Individuales", "Derechos del Pueblo", "Derechos Individuales".

Como parte integrante de tales catálogos o declaraciones de los derechos humanos deben quedar comprendidos, desde luego, todos aquellos recursos, mecanismos o procedimientos previstos para la defensa de los derechos humanos.

El catálogo de los derechos humanos que incluye la Constitución Mexicana es muy amplio. Abarca una tres tipos o grupos de derechos, los derechos civiles título I, capítulo I, artículo 1, 2 y 4 a 24; los derechos políticos título I, capítulo IV, artículo 35; los derechos económicos, sociales y culturales título I, capítulo I, artículo 3, 27 y 28, y título VI, artículo 123.

Desde un punto de vista normalista los derechos humanos no son propiamente jurídicos, sino más bien son exigencias morales para la propuesta de ciertas pretensiones; por lo cual deben entenderse como "meras pretensiones arbitrarias toleradas o propiciadas por la norma" (21)

21 - Andres Ollero - Revista de Estudios Jurídicos Madrid España, Sep-Oct De 1983, No 35, Nueva Época, Pág 105, Casa Editorial Centro de Estudios Constitucionales

Los derechos humanos se refieren esencialmente a la dignidad del hombre en sí; es por ello que para que los derechos humanos se precisen, garanticen y existan se requiere de la intervención de un funcionario público, quien en este caso violenta la pasividad del derecho que corresponde a los hombres en general por el simple hecho de serlo.

Los derechos humanos son absolutos en cuanto son inherentes a la propia naturaleza humana, y por ello nadie puede ser privado de ellos, empero son relativos en cuanto a ser limitados con la exclusiva finalidad de que respeten los derechos de las otras personas y justas exigencias del orden dentro de un sistema y una sociedad.

Los derechos humanos se clasifican de acuerdo a las generaciones y/o etapas por las cuales han ido pasando, de las cuales a continuación se da una breve reseña, en atención a que ya se estudiaron con anterioridad.

La primera etapa se integra por los denominados derechos civiles y políticos; son los derechos que corresponden al individuo frente al estado o la autoridad; su reclamo corresponde al propio individuo.

La segunda etapa esta constituida por los derechos sociales, económicos y culturales; que son legítimas aspiraciones de la sociedad.

La tercera etapa surge en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como entre los

distintos grupos que las integran, “son derechos también llamados de Solidaridad”, como los son: (22)

“Derecho a la Paz.”

“Derecho al Desarrollo.”

“Derecho a la libre determinación de los Pueblos.”

“Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.”

“Derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad,
y “

“Derecho a ser diferente.”(22)

Derechos que para su cumplimiento se requiere de la participación positiva de hacer o de dar, tanto de la comunidad, de la sociedad, del estado, y del país.

Clasificación de los Derechos Humanos

A continuación se mencionan los derechos humanos que se encuentran plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de los cuales se hará una breve reseña:

1.- Igualdad entre los hombres: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

22.- Jorge Carpizo Magregor - Derechos Humanos y el Ombudsman, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1998, Pág 102

2.- Universalidad de los Derechos: Todas las personas tienen los mismos derechos Humanos sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3.- Derecho a la vida: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

4.- Prohibición a la esclavitud: Nadie será sometido a la esclavitud o servidumbre.

5.- Prohibición de la tortura: Nadie será sometido ni a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6.- Derecho a la personalidad jurídica: Todo ser humano, tiene el derecho en cualquier parte al reconocimiento de su personalidad jurídica.

7.- Derecho de igualdad ante la ley: Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción alguna el derecho a la protección de la misma.

8.- Protección judicial: Toda persona tiene el derecho de un recursos efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la ley.

9.- Libertad personal: Nadie podrá ser detenido arbitrariamente, ni preso ni desterrado.

10.- Garantías judiciales: Toda persona tiene el derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia

por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

11.- Principio de igualdad y no-retroactividad: Toda persona acusada de un delito tiene el derecho de que se le presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, asegurándosele todas sus garantías para su defensa; asimismo, nadie podrá ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho.

12.- Vida privada: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación.

13.- Libertad de tránsito y residencia: Toda persona tiene el derecho de transitar libremente y elegir su residencia en el territorio de un estado.

14.- Derecho al asilo: En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país; excepto en los casos en que tenga en contra una acción judicial.

15.- Derecho a la nacionalidad: Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; asimismo, a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

16.- Protección a la familia: Los hombres y mujeres a partir de la edad núbil, tienen el derecho a casarse y a fundar una familia, y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de la disolución del mismo, la familia es el elemento natural y

fundamental de la sociedad, por ello tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

17.- Propiedad: Toda persona tiene el derecho a la propiedad, individual y colectivamente, sin ser privado de ella arbitrariamente.

18.- Libertad de Religión: Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de poder cambiar de religión o de creencia, y a manifestarla en público.

19.- Libertad de pensamiento y expresión: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.

20.- Libertada de asociación: Toda persona tiene el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas así como nadie podrá ser obligado a pertenecer a asociación alguna.

21.- Participación Política: Toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, así como el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, y a la libertad del voto para que así se vea la voluntad del pueblo que es la base de la autoridad del poder público.

22.- Seguridad social: Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social.

23.- Trabajo digno: Toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo: a igual salario por trabajo igual sin discriminación alguna.

24.- Descanso y recreación: Toda persona tiene el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre a una limitación razonable de la duración del trabajo.

25.- Nivel de vida digno: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, y los servicios sociales necesarios.

26.- Educación: Toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos a lo concerniente a la educación elemental y fundamental, la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto al derecho.

27.- Derecho a la cultura: Toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes.

28.- Propiedad intelectual.- toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científica, literarias o artísticas de que sea autora.

29.- Cumplimiento de las garantías: Toda persona tiene el derecho de que se le establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos.

30.- Deberes respecto de la comunidad: Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, ya que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

Garantía Constitucionales ó Individuales

En un sentido técnico - jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad.

No obstante ello, al término garantía, referido al derecho constitucional, se le han otorgado diversos significados, entre los cuales podemos destacar, el siguiente: Fix-Zamudio.

Se han denominado garantías a los derechos humanos fundamentales reconocidos o garantizados por la Constitución tal es el significado que le ha dado nuestra carta magna vigente al enumerar y describir dichos derechos en sus primeros 29 artículos, integrantes del capítulo primero, título primero, de esa ley fundamental cuando los califica como "garantías individuales".

La palabra garantía proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que como se puede apreciar se puede tomar de distintas formas, que al fin de cuantas se pueden interpretar de una misma forma.

En el derecho constitucional mexicano podemos encontrar diversas garantías constitucionales en el preciso sentido técnico, jurídico- reguladas de manera dispersa por el ordenamiento supremo en vigor.

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 1917, consagra cuatro garantías que son:

- a) El juicio político de responsabilidad de los altos funcionarios de la federación regulado por los artículos 108 y 111 a 113 de la Constitución,
- b) Las controversias constitucionales que menciona el artículo, 105 de nuestra Constitución, es decir, los litigios que surjan entre los poderes de un Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, entre dos o más Estados y entre éstos y la federación, mismas que deben ser resueltas por la Suprema Corte de Justicia;
- c) El juicio de amparo que contemplan los artículos 103 a 107 constitucionales, y
- d) Los procedimientos de investigación a que hacen alusión los párrafos tercero y cuarto del artículo 97 constitucional; el tercero se refiere a la investigación de algún hecho que constituya la violación de alguna garantía individual, mientras que el cuarto habla de violación al voto público poniéndose en duda la legalidad de todo el procedimiento electoral para integrar alguno de los poderes federales; en ambos casos la Suprema Corte de Justicia no tiene poderes

decisivos, sino únicamente de informar a los "órganos competentes".

A las cuatro garantías mencionadas anteriormente de acuerdo al profesor Octavio A. Hernández, hay que agregar una quinta que es la contenida en el artículo 29 constitucional, el llamado procedimiento de suspensión de garantías individuales, toda vez que el mismo sirve para hacer frente, de manera rápida y fácil, a cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Derechos Individuales

Son las facultades y libertades esenciales e inalienables del hombre, individualmente considerado. También se les denomina hoy día con la expresión "derechos civiles", y en el ordenamiento constitucional mexicano se agrupan bajo el rubro de "garantías individuales".

Formulaciones jurídicas de los derechos individuales, son tanto que derechos inalienables del hombre, es decir, inherentes a la persona humana.

A partir de estas declaraciones el reconocimiento de los derechos humanos, por el orden jurídico interno, asumiría el valor de un principio general del derecho constitucional.

Una nueva etapa la actual en el proceso de reconocimiento de los derechos humanos en general y de los derechos individuales en

particular, vendría a quedar marcada por la internacionalización de los derechos humanos.

El término "derechos individuales" se utilizaba como sinónimo de "derechos civiles" en la época en que se identificaba a éstos con el reconocimiento de determinadas libertades conectadas con la autonomía de los individuos.

En efecto, estos derechos ahora conocidos como derechos civiles, reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, garantizándoles la iniciativa e independencia frente a sus semejantes y frente a los poderes públicos mismos, en las áreas concretas en que se despliega la capacidad de las personas, incluyendo una pretensión de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción que se pone a disposición de sus titulares.

La base de los derechos individuales o también conocidos como derechos civiles se encuentra la idea esencial de que todo ser humano debe poder beneficiarse de oportunidades plenas e iguales para desarrollar su personalidad, si bien respetando los derechos de los demás y de la colectividad en su conjunto. El respeto de la personalidad individual implica que se respete el carácter único y diverso de toda persona humana. Parece además que un tratamiento individual de los derechos humanos debe tomar en cuenta el rol esencial y creador del individuo no conformista en la sociedad.

En este contexto, se pone énfasis en los derechos del individuo considerado como ser humano único o como persona involucrada en diversas relaciones sociales.

En el ordenamiento constitucional mexicano los derechos humanos que corresponden a la categoría de derechos o garantías individuales, son los contenidos en el título primero, capítulo I, artículos 1, 2 y 4 a 24.

“El concepto “garantía” en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno ésta sometida a normas preestablecidas que tiene como base de sustentación el orden constitucional.” (23)

Los sujetos que se encuentran interrelacionados jurídicamente en lo que implica una garantía individual, son por una parte el gobernado y por la otra las autoridades del estado y en este caso es la conducta de las últimas señalas la que se encuentra limitada o restringida de modo directo por dicho vínculo (garantía individual).

Al momento de hacer valer cualquier garantía individual, el individuo o gobernado siempre actuará como el sujeto activo de la relación y así el sujeto pasivo estará compuesto por el Estado y sus órganos de autoridad.

23- Ignacio Bugea Onhuela - Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A., 1991 23ª Edición, Pág 162

Dentro de nuestra interrelación de individuos como gobernados ante la autoridad "Estado", las garantías individuales se asimilan a los derechos fundamentales del hombre, como relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados.

Desde el punto de vista del sujeto activo de la relación jurídica existente en las garantías individuales, la misma es un derecho, una potestad jurídica que se hace valer obligatoriamente ante el estado en forma mediata y de forma inmediata ante la autoridad responsable, surgiendo de esta forma para el Estado y la autoridad el sujeto pasivo una obligación correlativa, una exigencia imperativa que el sujeto activo reclama, en el sentido que se le respete la actividad y seguridad indispensable para el libre desarrollo de su personalidad en la sociedad.

La clasificación de las garantías individuales en términos generales se da desde dos puntos de vista el primero es de la índole formal de la obligación estatal, que es aquella que surge de la relación jurídica que implica en si la garantía individual, el segundo punto de vista radica en el contenido mismo de los derechos públicos subjetivos, que es la relación que se forma en beneficio del sujeto activo o gobernado.

Las garantías que se imponen al Estado y a sus autoridades se pueden clasificar en materiales y formales.

Las materiales son aquellas en las que se encuentran las garantías que se refieren a las libertades del gobernado, a la igualdad y a la propiedad, en esta garantía material el Estado o autoridad

(sujeto pasivo) sus obligaciones son de no hacer o de abstención, como lo son: no vulnerar, no prohibir, no afectar, no impedir, ect.

Clasificación de las Garantías Individuales.

Las Garantías de Igualdad

La igualdad es la relación comparativa entre dos o más individuos frente a la sociedad y su marco jurídico establecido.

La igualdad como garantía individual surge constantemente con la persona humana, es una situación que lleva consigo todo hombre desde que nace.

Dentro de las garantías de igualdad se encuentran explícitas las contempladas en los artículos 1, 2, 4, 12 y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se hará una pequeña reseña:

Artículo 1º.- Este artículo consagra una importante garantía de igualdad al considerar a todos los hombres sin excepción alguna, titulares de derechos, es decir que todo ser humano sin distinción de su condición natural o adquirida, tiene todos los derechos que les consagran las leyes.

Artículo 2º.- De este precepto se desprende que nadie podrá ejercer sobre otro un poder de hecho ilimitado como lo es la esclavitud, y al no ejercer poder ilimitado uno sobre otro, se considera la igualdad entre los hombres.

Artículo 4º.- Este artículo consagra la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, que en su carácter de gobernados son titulares de las mismas garantías que establece la Constitución.

Artículo 12.- Este precepto establece la negación implícita de las diferencias entre los individuos integrantes de la Sociedad Mexicana, al no aceptar una artificiosa jerarquía social.

Artículo 13.- Este precepto contiene varias garantías de igualdad como lo son: nadie puede ser juzgado por leyes privativas, nadie puede ser juzgado ante tribunales especiales, ninguna persona o corporación puede tener fuero, y que ninguna persona o corporación pueden gozar de más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Las Garantías de Libertad

La libertad es la potestad que tiene toda persona para realizar sus fines vitales mediante el juego de los medios idóneos por él seleccionados. Asimismo, la libertad es una facultad propia de la persona.

La libertad al trabajo se encuentra prevista por el artículo 5 de nuestra Carta Magna, asimismo es una de las garantías que más contribuyen a la felicidad humana.

La libertad al trabajo se concibe como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga, para así poder conseguir sus fines vitales, logrando con ello su felicidad y bienestar.

El artículo 6 de la Constitución, prevé como garantía la libre expresión, la libre manifestación de las ideas, pensamientos y/o opiniones.

La libre manifestación de las ideas, pensamientos, opiniones, etc., es uno de los factores necesarios para impulsar el progreso cultural y social dentro de una sociedad.

Ya que si nos encontramos en un lugar donde los individuos no puedan expresar y o manifestar sus pensamientos a su semejantes, será incapaz de experimentar ningún desarrollo cultural.

La libertad de expresión del pensamiento es una amenaza para la Autoridad, ya que es el arma más popular y activa con la que cuenta el hombre.

La manifestación del pensamiento tiene limitaciones que son las siguientes: cuando se ataca a la moral, a los derechos de los terceros, cuando se provoca algún delito y cuando perturbe el orden público.

La garantía de libertad de prensa, se encuentra consagrada en el artículo 7° de nuestra Carta Magna.

Este es uno de los derechos más preciados por el hombre, ya que por medio de él se divulga y se propaga la cultura, se abren horizontes nuevos a la actividad intelectual, así también se dan a conocer los errores y defectos del gobierno, con su desempeño se va formando una opinión pública en atención a las actividades gubernamentales.

La libertad de imprenta o prensa tiene sus limitaciones que son el no atacar, ni faltar el respeto la vida privada, ni la moral, ni la paz

pública, estas limitaciones son necesarias e impuestas por su misma naturaleza.

El artículo 8° Constitucional consagra el derecho de petición, que es la potestad que tiene el individuo de acudir ante las autoridades del gobierno y/o estado, con el fin de que intervengan para que se cumpla la ley en su beneficio.

La existencia de este derecho es la consecuencia de una exigencia jurídica y social dentro de un régimen de legalidad.

Este derecho de petición puede tener como titular tanto a las personas morales como físicas, ya que se deriva como un derecho público individual.

La garantía que establece el artículo 8° Constitucional no sólo consiste en que las peticiones de los individuos se tramiten y resuelvan dentro de la formalidad y requisitos establecidos por la ley, sino que el trámite que se lleve a cabo deberá hacerse del conocimiento del peticionario dentro de un breve término.

La libertad de reunión y asociación, se encuentra consagrada en el artículo 9° Constitucional.

Al respecto el Derecho de Asociación, es la potestad que tiene los individuos de reunirse para constituir una entidad o persona moral.

El Derecho de Reunión, es cuando varias personas se encuentran en un lugar sin contar con la producción de una persona moral, sólo contando desde en punto de vista aritmético.

La libertad de posesión y portación de armas, se encuentra prevista por el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La posesión para los efectos legales equivale jurídicamente a un poder de hecho, que tiene el individuo sobre un objeto, en el caso en concreto sobre un arma.

La portación a diferencia de la posesión, es un hecho discontinuo en el sentido de que sólo tiene lugar cuando el individuo retiene el arma.

Tanto la portación como la posesión de armas, según debe ser para la seguridad y la legítima defensa del individuo y o domicilio.

La garantía de la libertad de tránsito se encuentra prevista en el artículo 11 de la Constitución.

La garantía menciona en el citado precepto legal comprende tanto el entrar y salir del territorio nacional, el de viajar y la de muda de domicilio dentro del mismo, este derecho es absoluto e irrenunciable ya que para hacerlo valer no se requiere de carta seguridad o salvoconducto y/o pasaporte.

La libertad de tránsito regularmente su actividad y ejercicio depende de las relaciones Estatales.

El Artículo 24 Constitucional ofrece como garantía la libertad de religión.

La libertad de religión es la potestad o facultad que tiene todo hombre de experimentar una cierta vivencia espiritual por medio de su fe hacia Dios.

La libertad religiosa no se traduce únicamente en las creencias, sino en un conjunto de reglas que determinan las obligaciones y normas dentro del culto o religión.

Las Garantías de Seguridad Jurídica

Dentro de las garantías de seguridad jurídica nos encontramos con el artículo 14 Constitucional, que es un precepto de real importancia en orden Constitucional Mexicano, ya que de él emanan varias garantías para los individuos como son: en su primer párrafo encontramos la de la irretroactividad legal, que no podrá usarse en contra de persona alguna; en el segundo la de audiencia, que es el principal modo de defensa del gobernado frente a los actos de autoridad del Gobierno; en el tercero la legalidad en materia penal, la legalidad radica en que no podrán imponerse penas por simple analogía y/o por mayoría de razón; y en el cuarto la de legalidad en materia civil y administrativa, en esta la legalidad se encuentra en que la sentencia siempre se aplicará de acuerdo a la letra.

El artículo 15 que se encuentra contemplado dentro de las garantías de seguridad jurídica establece la no celebración de tratados de extradición de reos políticos, ni de reos del orden común que en el país donde los cometieron, tenían la condición de esclavos, por ende de esta garantía se desprenden obligaciones negativas, contrarias o de no hacer.

Por lo que hace al artículo 16 Constitucional, es uno de los preceptos con mayor protección a cualquier gobernado, a través de las garantías de legalidad que emana, con las cuales pone a la persona totalmente a salvo de todo acto de autoridad que pueda alterar su esfera de derecho, esto es que no esté sustentado en norma legal alguna.

El artículo 17 Constitucional se traduce en una garantía de seguridad jurídica de un derecho público subjetivo individual, en un impedimento o prohibición impuestos a los gobernados.

Las garantías que se pueden observar en el citado precepto legal, es la de "nadie puede ser por deudas de carácter puramente civil", "ninguna persona puede hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho" y "los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley", en esta última garantía el derecho del gobernado se traduce en la imposibilidad que tiene la autoridad judicial, de no retardar o entorpecer la función de administrar justicia.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva", la aprehensión o detención de una persona es el acto que origina la privación de su libertad.

La prisión preventiva comprende 2 periodos que son los siguientes:

1.- Aquel que inicia al momento en que el sujeto queda bajo custodia de la autoridad judicial, por orden de aprehensión o por

consignación del Ministerio Público, hasta el auto de formal prisión o el de libertad por falta de méritos.

2.- Inicia con el auto de formal prisión hasta que se pronuncia la sentencia del juicio por el delito que se trate.

En si la prisión preventiva de acuerdo a lo señalado con anterioridad es la privación de la libertad que sufre el sujeto desde que es aprehendido y/o consignado hasta que se dicte sentencia en el juicio.

Como garantía material de la prisión preventiva el artículo 18 Constitucional establece que el sitio donde se dio el acto de prisión preventiva será distinto al que se designe para la extinción de las penas.

El artículo 19 Constitucional establece que la sentencia que se pronuncie en el proceso no debe de fundarse en hechos diferentes a los que hubiesen integrado el cuerpo del delito, por el que se haya dictado auto de formal prisión, asimismo dicho precepto ordena que "ninguna detención podrá exceder del término de tres días o 72 horas sin que se justifique sin auto de formal prisión" por tal motivo el auto de formal prisión siempre deberá satisfacer los requisitos de fondo y forma que estable la Constitución, como se aprecia en la Jurisprudencia que a la letra dice:

“FORMAL PRISION. REQUISITOS CONSTITUCIONALES. El artículo 19 constitucional establece que todo auto de formal prisión debe reunir ciertos requisitos de forma y fondo: el elemento formal se surte cuando se fija con

toda precisión, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, así como la enunciación del ilícito atribuido al indiciado y los preceptos legales aplicables al caso; en cambio, para reunir la segunda de las exigencias, es necesario que los motivos expresados, sean suficientes para provocar la actividad oficial, ésto es, que los datos contenidos en la averiguación previa, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.”
(24)

“Amparo en revisión 103/92. Rafael González Cuesta. 3 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres.”

Por lo que hace al artículo 20 Constitucional, las garantías que establece se refiere directamente al procedimiento penal, ésto es que la autoridad esta obliga a seguir ciertos requisitos que tiene todo procedimiento penal y/o criminal.

En esta garantía el gobernado en su calidad de indiciado o procesado, tiene la seguridad de que la autoridad deberá llevar a cabo las diligencias necesarias y requeridas para el debido desarrollo del proceso penal.

24 - Octava Época, Instancia Primer Tribunal Colegado del Segundo Circuito, Fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo X - septiembre, Pág. 280

En el artículo 21 de nuestra Carta Magna, establece que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial, esta disposición da al individuo la seguridad de que ninguna autoridad que no sea la judicial puede imponerle pena alguna.

La imposición de las penas se encuentra condicionada a dos requisitos que son:

1.- Que sea llevada a cabo por autoridad judicial.

2.- Que sea el efecto del ejercicio de la función jurisdiccional de la autoridad judicial, ésto es la resolución de un conflicto producido por un hecho delictivo.

Asimismo el citado precepto legal establece que solo compete a la autoridad administrativa el imponer sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía.

El artículo 22 Constitucional, prevé que quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, las marcas, los azotes, los palos, y el tormento de cualquier especie, asimismo, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendente.

La pena inusitada es aquella que no esta consagrada por la ley, para un delito determinado, así ola pena trascendental es aquella que no sólo afecta a quien cometió el delito sino que se extiende a sus familiares quienes no participaron en el ilícito.

Las garantías de seguridad jurídica que establece el artículo 23 de la Constitución, son que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias; instancia es un procedimiento, lo que es un conjunto de actos procesales que inicia en el momento en que la acción se ejerce y

que concluye cuando el órgano jurisdiccional, pronuncia la resolución a la cuestión planteada en la litis del juicio, por el actor y el demandado.

También establece que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que el juicio se le absuelva o se le condene, por juzgado se debe de entender cualquier individuo que haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme y irrevocable, contra la cual ya no procede ningún recurso.

Asimismo de lo antes señalado se puede apreciar que dentro de las garantías formales se encuentran las garantías de seguridad jurídica entre las que destacan la de audiencia y de legalidad consagradas primordialmente en los artículos 14 y 16 Constitucionales; en estas garantías formales las obligaciones para el sujeto pasivo son de hacer, consistentes en realizar todos los actos tendientes a cumplir las condiciones que regulan la conducta autoritaria para que así no se afecta la esfera jurídica del gobernado.

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIAS.

Las personas con deficiencias se encuentran contempladas dentro de los grupos conocidos como: grupos o comunidades vulnerables esto es que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

- 1.- Falta de igualdad de oportunidades.
- 2.- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- 3.- Desnutrición.
- 4.- Enfermedad.
- 5.- Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- 6.- Marginación.

Las personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, tienen derecho a una vida plena y digna, y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la eliminación de todas las barreras físicas, sociales o culturales, que las excluyen de su plena participación en la sociedad.

Dentro del nivel nacional, el ejercicio de la totalidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de las personas con alguna deficiencia está garantizado, en condiciones de igualdad respecto a los demás integrantes de la sociedad.

Algunos de los principales derechos de las personas con deficiencias son:

- ❖ A la protección a la Salud
- ❖ Al Trabajo
- ❖ A la Educación
- ❖ Políticos
- ❖ Urbanístico
- ❖ A la Cultura, recreación y deporte
- ❖ A la protección del consumidor
- ❖ Fiscal
- ❖ Civil y procesal civil
- ❖ Penal y procesal penal

A continuación se dará una breve reseña de cada derecho de las personas con deficiencias que se señalaron con antelación:

Derecho a la protección de la salud

La Salud es “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.(25)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que toda persona tiene el pleno derecho a la

25 - Comisión Nacional de Derechos Humanos - Principales Derechos de las Personas con Discapacidad - Pág. 11 - 1998

salud, y en atención a ello a nadie se le puede negar el servicio por su conducta física, social, mental y cultural.

Las Instituciones que brindan el servicio de salud son los Hospitales e Institutos de la Secretaría de Salud, como:

El IMSS (Instituto mexicano del Seguro Social),

ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado),

ISSFAM (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas), y

DIF (Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia).

Los servicios que las personas con deficiencias pueden y deben recibir de alguna de las Instituciones señaladas en el párrafo que antecede son: Atención Médica, Prevención y control de enfermedades, Salud mental, Disponibilidad de medicamentos, Mejoramiento de nutrición, Atención materno infantil, Planificación familiar, Educación para la salud y asistencia social para grupos vulnerables y en caso de ser necesario la rehabilitación de la enfermedad; a su vez estos servicios se clasifican en tres tipos que son: De atención Médica, de Salud Pública y de Asistencia Social.

Dichos servicios se otorgarán a la persona con deficiencia en las instituciones a las cuales este inscrita, en caso de no estar inscrita en

ninguna podrá acudir a los Institutos, hospitales o centros de atención medica pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública.

La asistencia social para las personas con deficiencias debe de entenderse como las acciones tomadas por las instituciones gubernamentales que prestan ayuda y/o apoyo para modificar o mejorar las condiciones que impiden el desarrollo integral de los individuos o grupos necesitados o vulnerables, así como la protección física, mental y social a las personas con desventajas físicas o mentales.

Los servicios de asistencia social a los que tienen derecho las personas con deficiencias son los siguientes: a personas que por sus carencias económicas o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, prevención de invalidez y rehabilitación, disposición y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales, atención en centros especializados, servicios de asistencia jurídica y orientación social, programas de rehabilitación y educación espacial, apoyo al ejercicio de la tutela de los incapaces y ayuda en estudios de investigación en materia de invalidez.

Los servicios que se otorgan de asistencia pueden ser preventivos, curativos y de rehabilitación.

De lo que se ha señalado en los párrafos anteriores se desprende que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y

que en caso de no ser derechohabiente de alguna institución podrá acudir a los institutos, hospitales y centros de atención médica pertenecientes a la Secretaría de Salud, y al DIF.

Derecho al trabajo

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que desee. Tampoco se hará distinción entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

No está permitido negarles el trabajo a las personas que tengan alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya que el trabajo es un derecho y un deber sociales, que exige respeto, libertad y dignidad para la persona que lo presta. (26)

Cuando alguna persona tiene limitaciones para seguir desarrollando sus funciones dentro de su trabajo, ya sea el caso de que su incapacidad provenga de circunstancias ajenas al desempeño de su trabajo o como resultado mismo.

26. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Principales Derechos de las Personas con Discapacidad. Pág. 21. 1998

Tiene los siguientes derechos:

Atención medica, rehabilitación, licencias, pensiones, entre otras.

Cuando la discapacidad del trabajador permita que se reincorpore a sus labores se le ubicará de nueva cuenta en sus labores habituales y en caso de no poderlas desarrollar se le reubicará en alguna labor acorde con sus aptitudes y capacidades debiendo ser de un sueldo y categoría equivalentes.

Derecho a la educación.

En México, todos su habitantes tienen la oportunidad de ingresar al Sistema Educativo Nacional con solo satisfacer los requisitos generales.

La educación que se imparte tiende a desarrollar armónicamente las facultades de las personas, contribuir a la mejor convivencia humana, lo que permite robustecer la dignidad del individuo y la integridad de la familia, así como la convicción de la sociedad en sustentar sus ideales de igualdad de derechos. (27)

La expresión derecho a la educación, alude a los derechos fundamentales de las personas inherentes a la justicia (dignidad humana, igualdad, solidaridad etc.).

El 23 de mayo del año de 1975, se crea el Instituto Nacional de Educación Especial, basado en los principios legales que fundamentan el derecho a la educación recogidos por el Plan Nacional de Educación Especial, que en síntesis son los siguientes:

Todo ser humano con independencia de sus circunstancias personales de deficiencias, vinculada con su propia dignidad tiene el derecho inalienable a la educación, sin que puedan considerarse sus deficiencias impedimentos a dicho derecho.

En principio el simple hecho de ser un ser humano perfectible y por ende educable, los límites que afectan a la educación de los deficientes deben considerarse como condiciones de educabilidad, y no de su discapacidad.

Cada deficiente tiene el derecho a la educación que requiera el máximo desarrollo de sus capacidades conforme al tipo y grado de su deficiencia y su nivel de necesidad.

La obligación del derecho a la educación de las personas con alguna deficiencia constituye una responsabilidad pública del estado, ante la sociedad.

La educación que se proporcione a las personas con deficiencias procurará los elementos necesarios culturales y de trabajo que les permita la igualdad de oportunidades para su total incorporación social.

La educación especial debe de entenderse como un sistema integral y normalizador madurativo de la personalidad de las personas con alguna deficiencia; la cual será de carácter obligatorio y gratuita.

De lo señalado con anterioridad se desprende que todos los habitantes del país deben tener las mismas oportunidades de ingresar al Sistema Educativo Nacional. Una persona con discapacidad puede acceder a una escuela regular, siempre y cuando sea propicia su integración; en caso contrario, la educación especial los atenderá de manera apropiada a sus condiciones y con equidad social.

Derechos políticos

Todo hombre o mujer de nacionalidad mexicana tiene derecho a votar y a ocupar cargos de elección popular, como Presidente de la Republica, gobernador, senador, diputado local o federal, sindico, regidor y presidente municipal, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Cuando las personas se encuentren impedidas físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden ser asistidas por un acompañante de su confianza. (Artículos 218, inciso 2 y 219, inciso 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Si están limitadas físicamente para acudir a tramitar su credencial de elector, pueden solicitar su inscripción por escrito, anexando la documentación que acredite su incapacidad, como lo establece el artículo 149 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derecho Urbanístico.

Las personas con alguna deficiencia tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública o en los lugares de acceso público, por lo cual es evidente la necesidad de que se llevan a cabo las modificaciones adecuadas para que ellos puedan ingresar a dichos lugares, y así iniciar una integración total de las personas con deficiencias a la sociedad.

Por ello las áreas públicas y privadas deben ser accesibles a las personas con discapacidad, por lo que es obligatorio que las construcciones y los sitios públicos cuenten con instalaciones urbanísticas y arquitectónicas adecuadas, que les permitan desarrollar

actividades laborales, educativas, culturales y recreativas. Dichas instalaciones pueden consistir en rampas, puertas, escaleras, elevadores, pasamanos e instalaciones sanitarias, entre otras.

Existe la obligación para que las construcciones, vías públicas, parques, jardines, auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, museos, centros recreativos, deportivos, centros comerciales aeropuertos, estaciones de autobuses, ferrocarriles, establecimientos de atención médica entre otros, cuenten con las instalaciones urbanísticas y arquitectónicas necesarias y adecuadas par las personas que tengan alguna deficiencia física, mental y/o sensorial.

Tal y como se establece en los artículos 3 fracción XIX, 33 fracción IX y 51 fracción XIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 19 fracción XII de la Ley de Adquisiciones y Obra Pública; 36 de la Ley de Aeropuertos; 33 de la Ley de Aviación Civil; 43 de la Ley Reglamentaria de Servicios Ferroviarios; y 83, 101 y 103 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Asimismo constituye una falta el obstruir o bloquear las rampas o banquetas de la vía pública, que solo se utilizan para el transito de las personas con discapacidad, y en caso de hacerlo se impone una multa de hasta diez días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En el caso del transporte público, el mismo deberá contener los espacios y aditamentos necesarios para el total óptimo desarrollo de las personas con deficiencias al momento de hacer uso de ellos, es evidente que en la actualidad cada vez más se toma conciencia respecto al caso pero aún nos hace falta mucho por recorrer por lo que hace a este tema.

Derecho a la cultura, recreación y deporte

Las bibliotecas deberán contar con material de lectura en sistema Braille y en audio, para personas ciegas y débiles visuales, además con las adecuaciones arquitectónicas necesarias para el ingreso a las instalaciones; tal y como se establece en el artículo 2o de la Ley General de Bibliotecas.

Los museos, salas de conciertos y auditorios han implementado actividades especiales, como visitas guiadas, conciertos didácticos, cursos, talleres y obras de teatro, entre otras, para así fomentar el interés de las personas con alguna deficiencia en al área cultural de nuestra sociedad.

Las personas con discapacidad pueden realizar actividades deportivas, siempre y cuando no pongan en riesgo su integridad física

y mental, además de que se deben atender los requerimientos de orden deportivo para apoyar, promover y fomentar el deporte.

Asimismo en apoyo a las personas que tienen alguna deficiencia el Sistema Nacional del Deporte deberá formular programas tendientes a promover y fomentar que las personas con discapacidad lleven a cabo las actividades necesarias para irse integrando parcialmente a la sociedad deportiva, lo cual se logrará con las instalaciones deportivas adecuadas para ellos, y con el apoyo tanto del gobierno de los estados como del gobierno federal.

Derecho a la protección del consumidor

Por ningún motivo o circunstancia se les podrá negar la venta de productos o la prestación de algún servicio a las personas con discapacidad, como bien lo establece el artículo 7o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a la letra dice:

“ARTICULO 7o.- Todo proveedor está obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo

ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a personas con discapacidad.” (28)

Asimismo, no podrán aplicarse tarifas superiores a las ya previamente autorizadas, establecidas y registradas para ninguna persona en particular.

El vendedor está obligado a respetar todas las condiciones que ofreció al entregar el producto o al prestar el servicio. Tampoco se deberá excluir, ni discriminar a los solicitantes de servicios por ser personas con discapacidad.

Se debe permitir el acceso a establecimientos a perros guías que auxilian a personas y dispensar las restricciones de entrada a lugares públicos señaladas en las disposiciones sanitarias.

En el mismo orden de ideas ningún proveedor puede establecer condiciones que reduzcan los derechos de las personas con alguna deficiencia como consumidoras.

Asimismo el artículo 58 de la Ley Federal referida señala que por ningún motivo un perro guía afecte la seguridad, ni las tranquilidad de establecimiento alguno.

Derecho fiscal.

Las personas con discapacidad podrán introducir al país algunas mercancías del comercio exterior, sin tener que pagar impuestos por ellas, tales como:

1.- Vehículos especiales o adaptados de los cuales podrán introducir al país uno cada cuatro años.

2.- Los artículos de uso personal que permitan su desarrollo físico, educativo, profesional y social, con la condición de que se utilicen de manera exclusiva y permanente.

De la misma forma las personas morales que sean no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que tengan como actividad la atención a individuos con discapacidad, en el caso de esta personas morales podrán importar hasta tres vehículos totalmente equipados para personas con deficiencias cada cuatro años.

Asimismo estos vehículos podrán ser enajenados después de cuatro años de la importación de conformidad al artículo 61, fracción XIV, de la Ley Aduanera.

Derechos Civil y procesal civil

Las personas con discapacidad podrán ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; en los casos de menores de edad o mayores de edad jurídicamente incapaces deberán hacerlo por medio de su representante, cuando no estén capacitados para satisfacer sus necesidades básicas, éstas deberán ser cubiertas por sus familias; respecto de los menores, incluye los gastos para su educación.

Los alimentos se darán de acuerdo con las posibilidades de quien tenga que proporcionarlos y según las necesidades de quien los reciba.

El derecho Civil ha utilizado diferentes expresiones para distinguir a cierto tipo de hombres, pero en la mayoría de los casos para las personas con alguna deficiencia resultaban denigrantes impidiéndoles el goce y disfrute de sus derechos.

Asimismo en el caso de las personas con discapacidad se ha confundido la discapacidad física con la incapacidad jurídica, lo cual ha ocasionado un serio problema como se mencionó con antelación para el goce y disfrute de los derechos de las personas con alguna deficiencia o discapacidad.

Las personas incapaces jurídicamente son aquellas que han sido privadas o disminuidas de su inteligencia aunque tengan

intervalos lucidos, así como los individuos que padezcan de alguna enfermedad o deficiencia de carácter psicológico o sensorial, o por afección a sustancias tóxicas como el alcohol, psicotrópicos o los estupefacientes, así lo considera el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

El Juez de los Familiar será la autoridad competente para declarar la incapacidad jurídicamente de alguna persona mayor de edad, así como para designar el tutor de la misma, mediante un procedimiento en el cual se presenta una demanda con la cual se acredita la incapacidad de la persona por medio de los testimonios periciales de los médicos legistas y de Instituciones medicas oficiales, para que posteriormente se dicte sentencia declarándose la incapacidad.

Durante el procedimiento se deberá nombrar un tutor interino y al finalizar se deberá nombrar al tutor definitivo, de conformidad a los artículos 902 al 905 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En el caso de que la persona declarada incapaz jurídicamente no tenga familiar alguno que pueda ser su tutor el Juez de los Familiar le nombrará uno de entre las personas que figuren de entre la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas, como se establece en los artículos 475, 476, 486, al 490 y 495 del Código Civil.

Las principales obligaciones de un tutor son:

- ❖ Alimentar y educar al pupilo.
- ❖ Destinar los recursos a la curación de sus enfermedades o en su caso de regeneración.
- ❖ Formar inventario del pupilo y administrar sus bienes.
- ❖ Representar al pupilo en juicio y fuera de él en todos los actos civiles con excepción del matrimonio.
- ❖ Solicitar autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

De conformidad al precepto legal 626 del Código Civil el Curador es una persona que vigila el actuar del tutor y que este se conduzca con rectitud y honradez dentro de las funciones y obligaciones que tiene hacia el pupilo.

Asimismo la incapacidad de una persona no es un motivo para que sea discriminada por la sociedad, por lo cual no es un inconveniente para ser adoptado, o para casarse ya que para casarse las únicas incapacidades consideradas como limitantes son:

La impotencia incurable para la cópula.

Estar privados o disminuidos de su inteligencia, aunque tenga espacios lucidos.

Padecer de alguna afección originada por enfermedad o deficiencia de carácter psicológico o sensorial, o por la adicción de sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes.

Derechos penal y procesal penal

Cuando el responsable de cuidar a una persona discapacitada lo abandona, comete un delito y debe ser sancionado, dicha sanción va un mes a cuatro años de prisión, esto si no resultare daño alguno del abandono, asimismo se le retirará la patria potestad que ejerza sobre la persona con discapacidad.

Asimismo en el caso de que una persona al encontrar a otra con alguna deficiencia abandonada no de aviso a la autoridad y/o preste auxilio cuando pudiese hacerlo sin poner en riesgo su persona, y el hecho sea conocido se le impondrá una multa de conformidad a los artículos 335 y 340 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

En materia de delitos contra la salud, abuso sexual, homicidio o lesiones, la pena aumenta una mitad más de lo establecido si la víctima padece discapacidad, asimismo se aumentará la pena si la persona con discapacidad es utilizada para llevar a cabo el delito, con

lo cual se caería en que una persona inimputable cometa un delito, por lo cual el juez o la autoridad judicial determinará las medidas de tratamiento aplicables.

Por lo que se refiere a los delitos contra la Salud en contra de personas con alguna deficiencia o discapacidad se encuentra previsto en los artículos 193, 194, 196 fracciones II, III, IV, y 197 del Código Penal, asimismo del mismo ordenamiento legal se desprende que en los artículos 261, 266 bis, 295 y 313 se establecen lo referente al delito de lesiones.

En el mismo orden de ideas, si un individuo con discapacidad mental está involucrado en una averiguación previa, los agentes del Ministerio Público deberán informar, en un término no mayor de 24 horas, a la Agencia Especializada para la Atención de Personas con Discapacidad Mental, la cual determinará la línea de acción a seguir; después de haber seguido el procedimiento correspondiente para determinar que la persona haya realizado la conducta que se le impute, disponiéndose la medida de tratamiento aplicable en internamiento o libertad, en caso de que a juicio del Juez la persona con deficiencia mental tenga la mínima capacidad de comprender el carácter ilícito del acto o del hecho, se le podrá imponer hasta dos terceras partes de la sanción o pena que corresponda al delito, esto de conformidad a los artículos 15 fracciones II y VII, y 67 al 69 del Código Penal.

También durante el proceso se dará intervención inmediata a la autoridad médica o sanitaria que corresponda, así como a la Delegación del DIF y se dará aviso a la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR.

En los casos de que una persona con alguna deficiencia tenga que intervenir en un proceso penal, ya sea como acusado o como testigo el juez deberá allegarse de cualquier medio para llevar a cabo las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos como se establece en los artículos 31, 32, 244, 246 del Código Federal de Procedimientos Penales y 186, 187, 201, 203 y 204 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

CONCLUSIONES.

1.- El estado de deficiencia discrimina y/o margina socialmente a la persona.

2.- La deficiencia especifica el área u órgano que tiene problema de función; la discapacidad define la zona afectada u no funcional dentro de una actividad global de la persona.

3.- La Minusvalía constituye una discriminación de contexto social desde el momento en que se llama a una persona minusválido, ya que dicho calificativo, es de menor valor y ninguna persona por tener alguna deficiencia y/o minusvalía tiene menor valor que cualquier otra persona.

4.- La Discriminación hacia las personas con deficiencia, empieza desde el lenguaje, esto es desde que nos referimos a ellos.

5.- La incapacidad es la falta de aptitud para hacer, recibir o aprender una cosa; la incapacidad de goce total, implicaría la negación de la personalidad misma del sujeto y la incapacidad de ejercicio es la ineptitud del sujeto para actuar por si mismo en la vida jurídica, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

6.- La capacidad se ha definido como la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por si mismo; la capacidad de goce es la excelencia de la calidad de la persona en el derecho; a causa de la edad, sexo, condición social, perturbaciones mentales, privación de la inteligencia.

7.- Los derechos Humanos son aquellos que todo hombre tiene por su naturaleza y esencia, mismos que son inalienables, imprescriptibles, inmutables, eternos, supratemporales y universales; los derechos del hombre son aquellos que le corresponden por al individuo, por el simple hecho de ser humano y los derechos fundamentales son aquellos propios de la naturaleza humana de carácter fundamental, primarios e independientes.

8.- Las garantías individuales es la individualización de los derechos de cada hombre.

9.- El Ombudsman es el representante o delegado de un organismo que se dedica a proteger los intereses de otros individuos.

10.- La Defensoría de los Derechos Universitarios a través de mecanismos y distintos medios se asegura de dar el debido cumplimiento a los derechos de los universitarios, su finalidad consiste en recibir las reclamaciones del personal académico y de los estudiantes cuando se ha afectado alguno de sus derechos universitarios.

11.- La sociedad es un conjunto de las relaciones que establecen entre si los individuos con la finalidad de estructurar campos de actuación, pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflictos y otros.

12.- La sociología es el estudio sistemático de los grupos sociales y/o sociedades, como viven, como se crean y mantienen y como afectan en nuestro comportamiento.

13.- Los derechos individuales son las facultades y libertades esenciales e inalienables del hombre individualmente considerado, conocidos también como derechos civiles y garantías individuales.

14.- Los grupos vulnerables son los que por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, discapacidad etc, se encuentran en desventaja para hacer frente a los problemas de la vida diaria.

15.- La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja ante la sociedad en el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

16.- El Estado para salvaguardar que las personas con alguna deficiencia ejerciten en su totalidad los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles, que les confieren las leyes, en condiciones de igualdad con respecto a los demás integrantes de la sociedad, establece una serie de derechos principales para las personas con deficiencias o discapacidad.

17.- Los derechos de las personas con deficiencias o discapacidad son: a la protección a la salud, al trabajo, a la educación, a la cultura, recreación y deporte, a la protección del consumidor, políticos, urbanístico, fiscal, civil y procesal civil y penal y procesal penal.

APORTACIONES.

1.- Modificación al artículo 4 cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a que establece la composición pluricultural de la Nación Mexicana, estableciendo que se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas de organización social de los grupos indígenas, sin tomar en cuenta que las personas con discapacidad, también tienen distintas formas de comunicarse no esencialmente por la lengua, así también sus recursos y costumbres son distintos tanto a los de los indígenas, como a los de las personas normales, aspecto no de grupos étnicos sino de grupos vulnerables que deberían de protegerse y promoverse, para así fomentar una integración total a la sociedad de las personas con deficiencias.

Por ello que al mencionarse en el artículo citado en el párrafo que antecede, en el sentido de que el varón y la mujer son iguales ante la ley, es cierto pero no así el varón y la mujer con deficiencias, ya que son marginados tanto social, cultural y legalmente.

2.- No obstante que cada estado cuenta con su Ley para Discapacitados, se propone la creación de una Ley Federal, toda vez que se debe de regular el actuar tanto social como productivo del grupo vulnerable al cual pertenecen las personas con deficiencias o discapacidad, y así los que aun son productivos puedan hacer una vida sin prejuicios en sociedad, procurándose sobre todo la inclusión de dichas personas en la planta productiva del país.

3.- Se propone que el Sector Salud lleve a cabo un censo para detectar las personas con discapacidad o deficiencias que se encuentran dentro de los grupos vulnerables del país, para así crear un programa de valoración de dichas personas y verificar cuales de ellas pueden si no curarse el rehabilitarse y así apoyar a la gente de bajos recursos que cuenta con alguna deficiencia y volverlo productivo para la sociedad.

4.- Debe de modificarse la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3 tercero, con respecto a que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo , credo religioso, doctrina política o condición social; ya que a las personas con deficiencias o discapacidad aun capaces de llevar a cabo las funciones necesarias para alguna labor o trabajo, son constantemente rechazados y/o marginados por las empresas privadas y por las Dependencias de Gobierno.

5.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos así como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberían de crear un área específica de atención de las quejas que presenten las personas con discapacidad y/o deficiencias, para así fomentar los derechos de todas aquellas personas con deficiencias.

6.- Asimismo se propone que el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal creen un programa de bolsa de trabajo para las personas con discapacidad que tienen algún oficio y/o en muchos casos cuentan hasta con una carrera profesional; ya que como ejemplo se podría citar al Ex Director General de Protección Civil del

Departamento del Distrito Federal en aquel entonces quien no obstante al tener una deficiencia motora en sus extremidades inferiores, el desempeño del cargo lo llevo a cabo con la responsabilidad y exigencia del mismo.

7.- Se propone que en la Ley Federal del Trabajo se maneje un apartado especial que regule la relación de trabajo entre las personas con discapacidad y el patrón, esto en atención a los trabajos espaciales que dichas personas puedan realizar.

8.- Se propone modificación a la ley federal del trabajo, en el sentido de que en los casos de que del mismo desarrollo de sus funciones y por algún accidente la persona quede incapacitada para llevar a cabo sus funciones, se le pensione con el 100% de su sueldo y prestaciones, ya que las necesidades de dicha persona se incrementarán de conformidad a la incapacidad y/o deficiencia que haya sufrido.

BIBLIOGRFÍA.

Caso, Antonio, *Sociología*. 12ª. Edición, Editorial Limusa Wiley, México 1962.

Senior, Alberto F. *La Sociología*. 11ª. Edición, Editorial Porrúa México 1990.

Biblioteca Salvat de Grandes.- *La Sociología*, Barcelona Salvat, 1975.

López Chávez, Alejandro y García Simerman Josefina, *Sociología/Antología, Contenido Académico*, Editorial Martha Trejo González, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1993.

Jean Cazeneuve y D. Victoroff, *La Sociología bajo la Dirección de Jean Cazeneuve y D. Victoroff*, Editorial Mensajero, Bilbao 1974.

Ciro, Germán, *Sociología Científica, Apuntes para su Fundamentación*, México UNAM, 1962, Ensayos Sociológicos.

Willer David, *Sociología Científica Teoría y Método*, Buenos Aires Argentina, Editorial Amorrouto 1969.

Medina Echeverría, José, *La Sociología como Ciencia Social Concreta*, Madrid, Editorial Cultura Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1980.

Bottomore Thomas Burton, *La Sociología Como Critica Social*, Editorial Península, Barcelona 1976.

Sotelo Ignacio, *Sociología de América Latina Estructuras y Problemas*, Editorial Tecnos, Madrid 1975.

Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 9ª. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1994.

Couture, Eduardo. *Vocabulario Jurídico*. Sin edición, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1993.

Fix Zamudio, Héctor. *Protección Jurídica de los Derechos Humanos*. Sin edición, Estudios Comparativos, Colecciones Manuales. México, 1991.

Lara Ponte, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*". 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1976.

Terrazas R., Carlos. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*. 2ª. Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1991.

Aguilar Cuevas, Magdalena. *Derechos Humanos Manual de Capacitación*". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1991.

Barragán José; Ruiz Harrell Rafael y Sierra Guzmán José Luis. *Una visión no Gubernamental de los Derechos Humanos*. Ediciones Crisol del Partido de la Revolución Democrática. México, 1991.

Carpizo Mac. Gregor, Jorge. *La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Mexicana*. 2ª. Edición, Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1979. ✓

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*. México 1990.

Herrera Ortiz, Margarita. *Manual de Derechos Humanos*. Editorial Pac, México, 1991.

Noriega Cantú, Alfonso. "La Naturaleza de las Garantías Individuales de 1917". UNAM, Coordinación Humanidades.

Rowat, Donald C. *El Ombudsman el Defensor del Ciudadano*.
2ª. Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1986.

Venegas Álvarez, Sonia. *Origen y Devenir del Ombudsman*.
Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1988.